



# BOLETIN OFICIAL

DE LA

## PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXLIX

Viernes, 30 de julio de 1982

Núm. 171

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa. (Artículo 2.º-1 del Código Civil, texto aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1974).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETÍN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### SECCION QUINTA

Núm. 7.784

#### Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 15 de julio de 1982, acordó aprobar los Reglamentos para la concesión de la Medalla de la Ciudad de Zaragoza y para la concesión de los títulos de Hijo Predilecto, hijo Adoptivo, Hijo Meritísimo y Concejal Honorario de la Ciudad de Zaragoza.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Gobernación de la Secretaría general, por un plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley de Régimen Local.

Zaragoza a 16 de julio de 1982. — El Secretario general, Xavier de Pedro y San Gil.

Núm. 7.785

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 15 de julio de 1982, acordó aprobar la Ordenanza reguladora de empresas fúnebres del término municipal de Zaragoza.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Gobernación de la Secretaría general por un plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» en cumplimiento de

lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley de Régimen Local.

Zaragoza a 16 de julio de 1982. — El Secretario general, Xavier de Pedro y San Gil.

Núm. 7.978

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada en el día de hoy, acordó lo siguiente:

Primero. Que de conformidad con lo determinado en el artículo 83 de la Ley del Suelo, y sin perjuicio del cumplimiento de las demás condiciones señaladas en dicha Ley, se requiera a los propietarios registrales de las fincas números 1 y 3 de la calle Somport, de esta ciudad, para la cesión gratuita de dos superficies de terreno de 276'50 y 157'50 metros cuadrados, respectivamente, que pasan a viales afectadas por el Plan general de ordenación de la ciudad y proyecto de urbanización de la indicada calle de Somport.

Segundo. La cesión de terrenos que se requiere en el presente acuerdo se hace sin perjuicio y a salvo del derecho de los propietarios afectados a la reparcelación de los terrenos, conforme a lo prevenido en la Ley del Suelo.

Tercero. Fijar el día 30 de julio actual, a las once horas, en la Sección de Propiedades de la Casa Consistorial, y a las doce horas, para llevar a cabo la ocupación, respectivamente, de los terrenos de 276'50 y 157'50 metros cuadrados, a que se refiere el apartado primero de este acuerdo, y levantándose las correspondientes actas.

Cuarto. Autorizar al Ilmo. señor Alcalde, o miembro de la Corporación que legalmente le sustituya, para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la efectividad del presente acuerdo.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial para que puedan formularse las

reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría general por un plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo determinado en el artículo 118 de la Ley del Suelo.

Zaragoza, 15 de julio de 1982. — El Secretario, Xavier de Pedro.

Núm. 7.850

#### Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

INSTITUTO DE MEDIACION, ARBITRAJE Y CONCILIACION

Depósito de Estatutos

En cumplimiento del artículo 4.º del Real Decreto 873 de 1977, de 22 de abril, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en esta oficina, y a las diez horas del día 28 de junio de 1982, han sido depositados los Estatutos del Sindicato de Limpieza de la provincia de Zaragoza de la Confederación Nacional del Trabajo (CNT), cuyos ámbitos territorial y profesional son:

Territorial: Provincial.

Profesional: Trabajadores de la limpieza.

Los firmantes del acta de constitución son:

Eugenia Avelino Terrón.

Ana-María Fresno Campanario.

Isabel Sánchez Baeza.

Zaragoza, 21 de julio de 1982. — El Director provincial de Trabajo y Seguridad Social, Leonardo Oro Pitarch.

Núm. 7.574

**CONVENIOS COLECTIVOS****Empresa «Rioblanco», S. A.**

Resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del Convenio colectivo de la empresa «Rioblanco», Sociedad Anónima.

Visto el texto del Convenio colectivo de trabajo de la empresa «Rioblanco», S. A., suscrito por la representación social y económica el día 2 de abril de 1982 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios colectivos de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero. Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza, 9 de julio de 1982. — El Director provincial de Trabajo y Seguridad Social, Leonardo Oro Pitarch.

**TEXTO DEL CONVENIO****Capítulo I****Disposiciones generales****Sección I. Ambito de aplicación**

Artículo 1.º Territorial. — Las normas establecidas en el presente Convenio de empresa serán aplicables a los centros de trabajo que «Rioblanco», S.A., tiene establecidos en Zaragoza (carretera de Logroño, kilómetro 3,700), y a cualquier otro que dentro de dicho ámbito territorial pudiera establecerse durante la vigencia del presente Convenio.

Art. 2.º Temporal. — El Convenio entrará en vigor el 1.º de enero de 1982, cualesquiera que sean las fechas de su aprobación por la Autoridad laboral competente y de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Su vigencia será desde el 1.º de enero al 31 de diciembre de 1982 y quedará prorrogado tácitamente por períodos anuales sucesivos si, con tres meses de antelación al menos a su vencimiento inicial o prorrogado, no se hubiera denunciado por alguna de las partes contratantes.

No obstante, antes de finalizar el plazo de vigencia deberán estar pactadas con carácter provisional las condiciones de régimen de trabajo para el Convenio siguiente, hasta la negociación completa del resto del contenido del actual Convenio.

Art. 3.º Personal. — El presente Convenio colectivo afecta a todo trabajador que preste sus servicios en los centros de trabajo citados de «Rioblanco», S. A.

**Sección II. Vinculación a la totalidad**

Art. 4.º Vinculación a la totalidad. — El presente Convenio forma un todo indivisible y, por tanto, si la Delegación Provincial de Trabajo, en el ejercicio de las facultades que le son propias, no aprobare alguno de los pactos que le son establecidos, el Convenio quedará invalidado en su totalidad, debiendo reconsiderar su contenido.

**Sección III. Organización del trabajo**

Art. 5.º Generalidades. — A tenor de lo dispuesto en el capítulo II, artículo 4.º, de la Ordenanza laboral para las Industrias de Bebidas Refrescantes, la facultad y responsabilidad de organizar el trabajo corresponde a la dirección de la empresa.

**Capítulo II****Régimen de trabajo****Sección I. Jornada de trabajo**

Art. 6. Jornada de trabajo anual:

1. Para el personal que trabaje a tiempo y en régimen diurno, se establece la jornada máxima en cómputo anual que para las distintas secciones figuran en los anexos adjuntos durante la vigencia de este Convenio.

2. Para el personal que trabaje a tiempo y en régimen nocturno, le será de aplicación lo establecido en la vigente legislación sobre materia durante la vigencia de este Convenio.

3. Las horas efectivas de trabajo-año previstas en los números anteriores, contienen el período de vacaciones, por lo que, en consecuencia, las horas de trabajo efectivo-año de cada persona, serán las correspondientes a deducir a las previstas en los números 1 y 2 del presente artículo, las horas de trabajo efectivo correspondientes a los días de vacaciones anuales que en cada caso pudieran corresponderle y según el período en que se disfruten.

4. Sobre las jornadas efectivas de trabajo en cómputo anual, previstas en el número 1 del presente artículo, se disfrutará de las pausas establecidas en la negociación de este Convenio. En su virtud, las horas de presencia en cómputo anual para la vigencia de este Convenio y para el personal que realice su horario en régimen continuado, serán las que figuran en los anexos citados en el número VI, comprendiendo la retribución a tiempo, tanto el trabajo efectivo como las pausas.

5. Las horas de presencia/año previstas en los números 2 y 4 de este artículo, contienen el período vacacional por lo que, en consecuencia, las horas de presencia/año de cada persona, serán las correspondientes a deducir a las previstas en los números 2 y 4 del presente artículo las horas de presencia correspondientes a los días de vacaciones anuales que en cada caso pudieran corresponderle y según el período en que se disfruten.

6. De conformidad a lo dispuesto en la vigente Ordenanza Laboral para las Industrias de Bebidas Refrescantes, el personal de distribución trabaja a tarea y, por consiguiente, no está sujeto al régimen de jornada establecido en los puntos anteriores de este artículo, si bien queda fijado, para este personal, que los días de trabajo/año serán los que figuran en los anexos correspondientes, que es el resultado de deducir a los 365 días del año, los domingos, los festivos no recuperables y los sábados que tengan la consideración de festivos.

7. Los días de trabajo/año previstos en el número 6 de este artículo, contienen el período vacacional, por lo que, en consecuencia, los días de trabajo/año de cada persona serán los correspondientes a deducir a los previstos en el número 6 del presente artículo los días de trabajo correspondientes a vacaciones anuales, que, en cada caso pudiera corresponderle

y según el período vacacional en que se disfruten.

8. Al personal de portería y vigilancia le es de aplicación lo dispuesto en los números 1, 3, 4 y 6 de este artículo, pero dado lo dispuesto en el artículo 4.º de la vigente Ordenanza Laboral para las Industrias de Bebidas Refrescantes, podrán trabajar un máximo de 72 horas a la semana, percibiendo el exceso de jornada a prorrata de su salario, respetándose las condiciones más beneficiosas que existieran.

9. Los trabajadores que actualmente realicen su cometido laboral dentro de unas jornadas especiales, tanto en número de días u horas/año, continuarán con sus condiciones particulares, si, contempladas en su conjunto total, les son más beneficiosas.

10. En los anexos de este Convenio se fijan para cada grupo la correspondiente distribución de las jornadas de trabajo previstos en el presente artículo.

**Sección II. Vacaciones y horas extraordinarias**

Art. 7.º Vacaciones. — Durante la vigencia del presente Convenio, se fija un período de vacaciones anuales retribuidas de treinta días naturales o la parte proporcional que corresponda en caso de llevar trabajando en la empresa el año necesario para el disfrute pleno de este derecho.

**Art. 8.º Horas extraordinarias:**

1. Dado que el calendario laboral es compensado en cómputo anual, para el personal que trabaja a tiempo se considerarán como horas extraordinarias aquellas que sobrepasen de los horarios diarios establecidos para cada época del año.

2. A tenor de lo establecido en las disposiciones legales aplicables, la iniciativa de trabajo en horas extraordinarias corresponderá a la empresa, y la libre aceptación o denegación al trabajador.

Art. 8.º-Bis. Permisos y licencias retribuidos. — Todo el personal gozará derecho a disfrutar, previa solicitud por escrito y posterior justificación del hecho causante, licencia retribuida en los casos que a continuación se relacionan y por la duración que se indica:

A) Por matrimonio, quince días naturales.

B) Tres días laborables en los casos de muerte del cónyuge, ascendientes, padres políticos, descendientes, hermanos políticos, cuando el hecho causante se produzca dentro de la provincia y cuando lo sea fuera, el plazo será de siete días naturales.

C) Tres días laborables en los casos de enfermedad grave del cónyuge, ascendientes, padres políticos, descendientes, alumbramiento de esposa, cuando el hecho causante se produzca dentro de la provincia, y cuando lo sea fuera, el plazo será de siete días naturales.

D) Dos días naturales por traslado de su domicilio habitual.

E) Por el tiempo establecido para disfrutar de los derechos educativos generales y de formación profesional, en los supuestos y en forma regulados legalmente.

F) En el puesto de parto, la madre trabajadora tendrá derecho a un descanso cuya duración máxima será de cuatro semanas, distribuidas a opción de la interesada.

Además tendrá derecho a una pausa de una hora de su trabajo que podrá

dividir en dos fracciones, cuando la destina a la lactancia de su hijo menor de nueve meses. La trabajadora, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad.

Las licencias y permisos a que se refiere el presente artículo, se abonarán con el salario base Convenio, plus de Convenio, plus de antigüedad y con el promedio del mes anterior, según los casos, de primera de producción, de venta, autoventa y distribución, carretera o incentivos a empleados y plus de nocturnidad.

### Capítulo III

#### Régimen de percepciones económicas

##### Sección I. Principios generales

Art. 9.º Estructura salarial. — De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2.380 de 1973, de 17 de agosto, y disposiciones complementarias, todas las retribuciones a percibir por el personal de «Rioblanco», S. A., afectado por este Convenio, que a los efectos del mismo habrán de ser consideradas brutas, quedan encuadradas de la siguiente forma:

##### A) Percepciones salariales:

— Salario base.

— Complementos del salario base.

1. Complementos personales:

1.1. Antigüedad.

1.2. Plus de empresa.

2. Complementos del puesto de trabajo:

2.1. Nocturnidad.

2.2. Toxicidad, penosidad y peligrosidad.

3. Complementos de calidad o cantidad de trabajo:

3.1. Plus de Convenio.

3.2. Horas extraordinarias.

3.3. Prima de producción.

3.4. Prima de venta (pre-venta).

3.5. Prima de auto-venta (venta y distribución).

3.6. Prima de distribución (solamente reparto).

3.7. Prima de carretera.

3.8. Incentivos a empleados.

3.9. Prima de puntualidad y asistencia.

4. Complementos de vencimiento periódico superior al mes:

4.1. Gratificaciones por fecha disfrute de vacaciones.

4.2. Gratificaciones extraordinarias.

B) Percepciones no salariales:

Todos los conceptos enumerados a continuación tendrán al consideración, a todos los efectos legales, de percepciones económicas no salariales.

1. Indemnizaciones o suplidos:

1.1. Plus de transporte.

1.2. Dote por matrimonio personal femenino.

1.3. Dietas.

1.4. Quebranto de moneda.

2. Prestaciones de la Seguridad Social:

2.1. Enfermedad cargo Instituto Nacional de la Seguridad Social.

2.2. Accidente cargo Mutua.

2.3. Prestaciones familiares nuevas.

2.4. Prestaciones familiares antiguas.

2.5. Asistencia a subnormales.

3. Mejoras de la acción protectora de la Seguridad Social:

3.1. Enfermedad cargo empresa.

3.2. Accidentes cargo empresa.

3.3. Prestaciones familiares cargo empresa.

3.4. Asistencia a subnormales cargo empresa.

3.5. Premio de nupcialidad cargo empresa.

3.6. Premio de natalidad cargo empresa.

4. Acción social empresa:

4.1. Ayuda escolar.

4.2. Caja productó.

4.3. Regalo Navidad.

4.4. Economato.

4.5. Beca estudio trabajadores.

#### Sección II. Percepciones salariales

##### A) Salario base.

##### Art. 10. Conceptos y devengos:

1. El salario base, como parte de la retribución del trabajador fijada por unidad de tiempo, tal como se define en el Decreto 2.380 de 1973, de 17 de agosto, es para cada categoría profesional y con coeficiente el que figura bajo el título en las tablas unidas a este Convenio en el anexo 1.

2. El salario base de Convenio descrito anteriormente tiene carácter uniforme para todo el personal de la misma categoría y coeficiente. Este salario base se devenga por día trabajado en jornada completa, los domingos y festivos.

##### B) Complementos de salario base.

Art. 11. Antigüedad. — Los trabajadores fijos disfrutarán de aumentos periódicos de sus haberes en la cuantía y forma siguiente:

1. Cuantía: Dos bienios del 5 por 100 de la base para antigüedad.

Diez trienios del 6 por 100 de la base para antigüedad.

2. Para el cómputo de la antigüedad se tendrá en cuenta todo el tiempo de servicio en la empresa, considerándose como efectivamente trabajado todos los meses o días en que se haya percibido un salario o remuneración, bien por servicios prestados o en vacaciones, licencias retribuidas y los periodos de baja por enfermedad o accidente de trabajo.

3. Asimismo, serán computables el tiempo de excedencia forzosa por nombramiento de cargo político o sindical y la prestación del servicio militar realizada de forma voluntaria u obligatoria.

4. Se computará la antigüedad en razón de los años prestados en la empresa, estimándose, por tanto, el tiempo prestado durante el periodo de prueba y como temporero, eventual, interino o contratado por obras o servicios determinados, cuando el productor así contratado pasase a ocupar una plaza como fijo.

5. Durante la vigencia del presente Convenio, las bases para el cálculo de la antigüedad vienen determinadas para cada categoría laboral en la tabla que figura como anexo III de este Convenio.

6. Los citados aumentos periódicos comenzarán a devengarse a partir del día 1 del mes en que se cumpla cada uno de los periodos computables.

7. Respecto a las retribuciones devengadas por antigüedad, serán de aplicación en cualquier caso, los límites establecidos en el artículo 25.2 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 12. Plus de empresa. — El plus de empresa forma parte integrante de la retribución personal del trabajador y se devengará sólo durante doce meses.

##### Art. 13. Nocturnidad:

1. El personal que trabaje entre las veintidós y las seis horas percibirá un suplemento por trabajo nocturno equivalente al 30 por 100 del salario base.

2. Para los distintos supuestos que puedan darse en este concepto, se estará

a lo dispuesto en el artículo 17 de la vigente Ordenanza Laboral para las Industrias de Bebidas Refrescantes.

Art. 14. Toxicidad, penosidad y peligrosidad:

1. El personal que realice un trabajo tóxico, penoso o particularmente peligroso, percibirá un suplemento por hora efectiva trabajada en el puesto de trabajo de tal consideración de 16,50 pesetas-hora.

2. La determinación de los trabajos penosos, tóxicos y peligrosos deberán ser calificados por el Ilmo. señor Delegado de Trabajo mediante resolución.

##### Art. 15. Plus Convenio:

1. Al alcanzar el rendimiento mínimo exigible, el trabajador percibirá en compensación, y por jornada de trabajo efectiva el plus de Convenio, fijándose su cuantía para cada categoría profesional en las tablas que figuran en este Convenio como anexo I.

2. No obstante lo dispuesto en el punto anterior, en atención a la conmemoración del día, los domingos y demás festivos se abonará también el citado plus de Convenio con independencia del rendimiento que se hubiera alcanzado durante la semana.

Art. 16. Horas extraordinarias. — Para el cálculo de las horas extraordinarias se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Art. 17. Prima de producción e incentivo a empleados:

1. En lo referente a prima de producción, se estará a los sistemas, definiciones y procedimientos de cálculo que habitualmente se vienen aplicando, figurando en el anexo II del presente Convenio las correspondientes tablas de valores por conceptos y grupos del personal afectado a ello.

2. Para el personal que por las características de su función habitual diaria no esté sujeto a los sistemas de prima de producción, y en consecuencia, no perciba retribución alguna por este concepto se crea el llamado «incentivo a empleados», cuya cuantía para cada categoría y coeficiente viene determinada en la correspondiente tabla que figura en el anexo II de este Convenio, percibiéndose estas cuantías por día de trabajo efectivo y al alcanzar el rendimiento habitual diario.

3. No obstante lo dispuesto en el punto anterior, en atención a la conmemoración del día, los domingos y demás festivos se abonará también el citado «incentivo a empleados», con independencia del rendimiento que se hubiera alcanzado durante la semana.

4. A los efectos prevenidos en el presente Convenio, ha de entenderse por rendimiento habitual aquel que de manera permanente y continuada se viene prestando.

Art. 18. Primas de venta (preventiva), primas de auto-venta (venta y distribución) y primas de distribución (solamente reparto):

A) Venta (preventiva): La realiza el vendedor en contacto personal con los clientes sin llevar, normalmente, con él la mercancía y tomando nota de los pedidos.

B) Auto-venta: La realiza el vendedor (solo o acompañado por un ayudante) que conduce el camión con la mercancía y la sirve al cliente en el mismo momento de conseguirse el pedido, cobrando normalmente su importe.

C) Distribución: La realiza el conductor (solo o acompañado), mediante el re-

parto físico a los clientes de la ventas previamente efectuadas, cobrando normalmente su importe.

D) A los trabajadores que realicen las funciones descritas en los puntos A, B y C, en el régimen conocido como directo, les serán de aplicación las respectivas primas establecidas en este artículo, de acuerdo con las correspondientes tablas de niveles y valores de cajas que se adjuntan como anexos II a, II b, II c, II d, II e, y que comprenden a los tamaños «split», mini y familiares.

E) Los valores caja para indirecto se aumentan en un 10 por 100 para 1982, estableciéndose en 2,82 pesetas-caja (repartidor acompañado) y 5,64 pesetas-caja (repartidor solo).

F) Las primas se abonarán tanto por las cajas vendidas como por las cajas en degustación, salvo en las primas de venta (preventiva).

G) Las primas se devengarán diariamente (de acuerdo con los niveles de las tablas anexas), aunque su liquidación se efectúe mensualmente coincidiendo con los restantes conceptos retributivos.

H) Los monitores percibirán el promedio de los valores resultantes de los coches de su grupo.

I) Expresamente, «Rioblanco», S. A., se reserva el derecho de establecer sistemas de primas o incentivos para el lanzamiento o promoción de determinados productos, tamaños o sabores, cuyos condicionamientos tanto técnicos como económicos sean los que la dirección determine en cada ocasión, y sin que en ningún caso se implantación suponga compromiso de futuro por encima del período de vigencia que para cada caso se establezca.

Art. 19. Premio de puntualidad y asistencia. — Para el personal sujeto a control de entrada, se establece un premio de puntualidad y asistencia, cuya cuantía máxima se fija para la vigencia de este Convenio en 7.865 pesetas anuales, que se percibirán a razón de 715 pesetas mensuales, con independencia de los días laborables de cada mes, con la única excepción de aquel en que se disfruten las vacaciones anuales retribuidas, en cuyo caso no se percibirá parte alguna.

#### Art. 20. Vacaciones:

1. Los días de vacaciones se abonarán por el importe del salario base, antigüedad, plus empresa, plus Convenio y plus de nocturnidad.

2. El personal sujeto a prima de producción o incentivo a empleados, durante el período que disfrute sus vacaciones percibirá por los conceptos fijados idéntica cantidad a la que, en su caso, percibirán los trabajadores de su idéntica categoría que en el citado período estén trabajando.

3. El personal de distribución sujeto a prima de venta, auto-venta, distribución o carretera, y según su categoría y coeficiente, percibirá durante el período en que se disfruten sus vacaciones el «standard» fijado en 1981, liquidándose el 31 de diciembre de 1982 las diferencias que pudieran darse al determinar el «standard» de dicho año, cuyo cálculo se efectuará por cada categoría.

Art. 21. Gratificaciones extraordinarias:

1. Se establecen cuatro gratificaciones extraordinarias, que engloban y comprenden las anteriormente denominadas bolsa de vacaciones y paga de beneficios, así como las fijadas en el artículo 31 del Estatuto de los Trabajadores, y cuya cuantía será de treinta días cada una

para el personal cuyo salario se fije por día, y de una mensualidad cada una para el personal cuyo salario se fije por meses, y se harán efectivas, respectivamente, los días 15 de marzo, 15 de junio, 15 de septiembre y 15 de diciembre.

2. A tal efecto, formarán parte de estas gratificaciones los siguientes conceptos: salario base de Convenio, antigüedad y plus de Convenio.

3. Estas gratificaciones se devengarán y calcularán en proporción al tiempo efectivamente trabajado: la de marzo, dentro del primer trimestre del año; la de junio, dentro del segundo trimestre del año; la de septiembre, dentro del tercer trimestre del año y la de diciembre, dentro del cuarto trimestre del año, computándose como trabajo, a los solos efectos de devengo de estas gratificaciones extraordinarias, el tiempo en situación de baja por enfermedad justificada, accidente, servicio militar y licencias retribuidas.

Art. 22. Gratificación por fecha disfrute de vacaciones:

1. Dada la especial intensificación del trabajo en esta industria durante los meses de junio a septiembre inclusive, las vacaciones anuales serán concedidas por la empresa, preferentemente fuera del período estival determinado, y al efecto de compensar al trabajador de los posibles perjuicios que tal medida suponga, se establece una gratificación extraordinaria que se hará efectiva antes del disfrute del período vacacional y cuya cuantía será la siguiente:

Diez días para el personal que disfrute sus vacaciones en los meses de marzo, abril, mayo y octubre.

Veinte días para el personal que disfrute sus vacaciones en los meses de enero, febrero, noviembre y diciembre.

A tal efecto formarán parte de estas gratificaciones los siguientes conceptos retributivos: salario base y plus de Convenio.

2. Esta gratificación será aplicable únicamente al personal fijo y será prorrateada en proporción al tiempo disfrutado de vacaciones dentro de los períodos que generan la condición al derecho establecido en el presente artículo.

3. La gratificación fijada en el presente artículo compensará asimismo, cualquier variación personal que pudiera darse en las horas efectivas de trabajo-año fijadas en el presente Convenio como consecuencia de la fecha de disfrute de vacaciones.

#### Sección III. Percepciones no salariales.

##### A) Indemnizaciones o suplidos.

Art. 23. Plus de transporte. — Se establece el plus de transporte por día de asistencia al trabajo y trabajador de pesetas 56,10, con independencia de la distancia del domicilio al centro de trabajo. En los centros de trabajo en que esté establecido el servicio de autobús de la empresa, los trabajadores que utilicen dicho medio de locomoción, no devengarán este concepto.

Art. 24. Dote por matrimonio para personal femenino. — Se estará a lo dispuesto en la vigente legislación al respecto.

##### Art. 25. Dietas:

1. Se estará a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ordenanza Laboral para las Industrias de Bebidas Refrescantes, o a las condiciones personales más beneficiosas, si existieran.

2. El importe de las dietas establecidas para el vigente Convenio, salvo lo estipulado en último lugar en el número 1, serán las que figuran en los anexos.

#### Art. 26. Quebranto de moneda:

1. El personal que su función habitual diaria comporte, entre otras, el manejo de dinero efectivo, por el concepto de quebranto de moneda en los términos previstos por las leyes, percibirá la cantidad anual de 23.588 pesetas por persona, cuyo abono se efectuará por meses y días de trabajo efectivo.

2. El percibo de quebranto de moneda compensa las cantidades que, en su caso, el personal afectado habrá de reponer en los supuestos de que las cantidades entregadas no correspondan con los importes de cuya custodia, manejo o uso son responsables.

B) Mejoras voluntarias de la acción protectora de la Seguridad Social.

Art. 27. Prestaciones complementarias por I. L. T. — Se estará a lo dispuesto en la norma de régimen interno DS-001, que se adjunta al presente Convenio.

Art. 28. Prestaciones complementarias de protección a la familia. — En cuanto a las prestaciones familiares, asistencia a subnormales, premio de nupcialidad y premio de natalidad, que mejoran la acción protectora de la Seguridad Social con cargo a la empresa, se regirán por la norma de régimen interno DS-001, que se adjunta al presente Convenio.

C) Acción social de la empresa.

Art. 29. Economato laboral. — «Rioblanco», S. A., contribuirá con la cantidad de 75 pesetas mensuales por trabajador fijo de plantilla, en el coste que supone la inclusión del citado personal en el economato laboral.

La decisión de incorporación o inclusión de un determinado economato laboral se dará facultad y responsabilidad del comité de empresa.

En los casos en que la inclusión en el economato laboral no sea posible, «Rioblanco», S. A., abonará la cantidad estipulada en el presente artículo a cada trabajador fijo de plantilla.

Art. 30. Ayuda a guardería. — Las mujeres trabajadoras y varones viudos, hijos de plantilla, con hijos en edades comprendidas entre tres meses y cuatro años percibirán por mes natural, la cantidad de 688 pesetas por cada hijo de guardería en concepto de ayuda a guardería.

Dicha percepción queda condicionada a la previa justificación de asistencia de los hijos de que se trate, a una guardería.

#### Art. 31. Ayuda escolar:

1. Se establece una ayuda escolar para los hijos de los trabajadores fijos, cuya cuantía se fija durante la vigencia del presente Convenio en 8.600 pesetas anuales por hijo comprendido entre los cuatro y los dieciséis años, ambos inclusive.

2. Los importes determinados en el número anterior, serán pagados como concepto de abono a partir del curso 1982-83, por lo que su abono se llevará a efecto en el recibo de salario correspondiente al mes de agosto de 1982.

Art. 32. Beca para estudios de los trabajadores. — Se establece a nivel nacional, para todos los trabajadores de «Rioblanco», S. A., las becas siguientes:

Diez becas de 18.700 pesetas para estudios de bachillerato o formación profesional.

Quince becas de 31.900 pesetas para estudios superiores.

La selección para la concesión de dichas becas se hará con la participación de los trabajadores.

Art. 33. Regalo de Navidad. — Se establece para 1982 con un presupuesto de 2.860 pesetas por trabajador.

Art. 34. Caja producto. — Durante la vigencia del presente Convenio, el personal fijo de plantilla tendrá derecho gratuitamente a los siguientes productos: Doce cajas al año de producto botella split.

Seis cajas al año de producto en bote. Cualquiera otra que quiera comprar el trabajador será al precio de venta al cliente.

Sección IV. Absorción y compensación.

Art. 35. Absorción y compensación: 1. Las condiciones pactadas compensan en su totalidad todos y cada uno de los conceptos que se relacionan:

Salario base, antigüedad, horas extras, prima de producción, de venta, autoventa, distribución o carretera, calificación personal, mejoras a cargo de la empresa por accidente o enfermedad, premio de asistencia y puntualidad, plus de actividad, mejora de empresa, primas máquinas, nocturnidad, ayuda familiar a cargo empresa, complementos a gratificaciones extraordinarias, exceso de jornada, gratificación por reparto, comisiones, dietas, prima de reparto, diferencias a titulares de reparto, conservación de vehículos, teléfono, media comisión vacaciones, incentivos, locomoción, compensación por facturas cobradas, kilometraje, prima de trailer, idiomas, prima a empleados, quebranto de moneda, plus de toxicidad, penosidad y peligrosidad, objetivo de ventas, gastos clientes calle, cobro facturas morosas vacaciones, gratificaciones extraordinarias, primas de producción, reparto o carretera vacaciones.

Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales futuras que impliquen la variación económica en todo o en alguno de los conceptos retributivos, siempre que estén determinados dinerariamente o afecten al número de horas pactadas como efectivas de trabajo, en cómputo anual, únicamente tendrán eficacia práctica si, consideradas en cómputo anual, superasen el nivel del Convenio en cada categoría. Se entiende por nivel del Convenio, a los efectos prevenidos en el presente punto, la suma anual de todas las percepciones económicas-persona, divididas por el número de horas efectivas de trabajo año-persona establecidas en el artículo 6 del presente texto legal y, en su virtud, la comparación para determinar si es de aplicación o no otra norma, habrá de efectuarse obteniendo de ella su correspondiente nivel.

3. Si por disposiciones legales de rango superior a este Convenio aumentasen los salarios base de cada categoría profesional, el plus de Convenio de estas categorías experimentará una reducción igual al exceso que sobre tales salarios base se produzcan y en los supuestos de que el citado plus Convenio fuese inferior a los aumentos experimentados por los salarios base, se restará asimismo del plus de empresa, si existiere.

Art. 36. Garantía personal. — En el caso de que existiese algún productor afectado por el presente Convenio y que tuviera reconocidas condiciones económicas que, consideradas en su conjunto y en cómputo anual, fueran más beneficiosas que las establecidas en este Convenio para los productores de su misma categoría profesional, se le mantendrá y respetarán con carácter estrictamente personal.

Capítulo IV

Cláusula de revisión

Art. 37. Cláusula de revisión. — En el caso de que el índice de precios al consumo (I. P. C.), establecido en el I. N. E., registrase el 30 de junio de 1982 un incremento respecto al 31 de diciembre de 1981 superior al 6,09 por 100, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, computándose el doble de tal exceso, a fin de prever el comportamiento del I. P. C. en el conjunto de los doce meses (enero-diciembre 1982); teniendo como tope el mismo I. P. C. menos dos puntos. Tal incremento se abonará con efectos de primero de enero de 1982 y, para llevarlo a cabo, se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados para 1982.

Anexo I a)

SALARIOS DE CONVENIO DIARIOS PARA 1982

| Categorías   | Coef. salarial | Salario base | Plus de Convenio | Retribución Convenio |
|--|----------------|--------------|------------------|----------------------|
| Aspirantes, pinches y aprendices 16-18 años                  | 61             | 592,81       | 208,43           | 801,24               |
| Peones   | 100            | 971,82       | 341,68           | 1.313,50             |
| Subalternos  | 110            | 1.069,—      | 310,62           | 1.379,62             |
| Ayudantes especialistas y auxiliares A.                      | 115            | 1.117,60     | 297,11           | 1.414,71             |
| Oficiales 2.ª  | 120            | 1.166,19     | 284,73           | 1.450,92             |
| Oficiales 1.ª  | 130            | 1.263,37     | 262,83           | 1.526,20             |
| Encarg. grupo y capataces turno                              | 140            | 1.360,55     | 244,06           | 1.604,61             |
| Encarg. sección, jefes sección y técnicos titulados medios   | 170            | 1.652,09     | 200,99           | 1.853,08             |
| Encarg. general, jefes departam. y técnico titulado superior | 200            | 1.943,64     | 170,84           | 2.114,48             |

Anexo I b)

SALARIOS DE CONVENIO MENSUALES PARA 1982

| Categorías   | Coef. salarial | Salario base | Plus de Convenio | Retribución Convenio |
|--|----------------|--------------|------------------|----------------------|
| Aspirantes, pinches y aprendices 16-18 años                  | 61             | 17.970       | 6.318            | 24.288               |
| Peones   | 100            | 29.459       | 10.357           | 39.816               |
| Subalternos  | 110            | 32.404       | 9.416            | 41.820               |
| Ayudantes espec. y auxiliares A.                             | 115            | 33.877       | 9.006            | 42.883               |
| Oficiales 2.ª  | 120            | 35.350       | 8.631            | 43.981               |
| Oficiales 1.ª  | 130            | 38.296       | 7.967            | 46.263               |
| Encarg. grupo y capataces turno                              | 140            | 41.242       | 7.398            | 48.640               |
| Encarg. sección, jefes sección y técnicos titulados medios   | 170            | 50.079       | 6.093            | 56.172               |
| Encarg. general, jefes departam. y técnico titulado superior | 200            | 58.917       | 5.178            | 64.095               |

Capítulo V

Comisión mixta de interpretación del Convenio

Art. 38. Comisión mixta de interpretación del Convenio. — Para entender en cuanto a las incidencias que puedan suscitarse sobre aplicación del presente Convenio, y como trámite previo a cualquier recurso que pudiera plantearse de forma oficial ante la Administración y jurisdicción laboral, se constituirá una comisión de interpretación del Convenio, formada por un representante designado por la empresa y por el delegado de personal.

Disposiciones adicionales

Primera. «Rioblanco», S. A., representada por don Miguel Ayuso Escudero, don Pedro Sáiz Vadillo, don Eusebio Paniagua Luengos, don Miguel Sarasa Lozano, don Angel Arazuri Burdaspar y doña Ludivina García García, y el personal afectado por este Convenio, representado por don Carmelo Luna Bambo, redactan el articulado del quinto Convenio colectivo provincial de Zaragoza entre la empresa citada y el personal a quien el delegado mencionado representa, pactan las condiciones contenidas en su articulado y acuerdan presentar a la autoridad laboral el texto del mismo a los efectos legales pertinentes.

Segunda. Teniendo en cuenta que el plus de empresa es una retribución personal cuya cuantía no viene fijada para cada persona en el presente Convenio, la cuantía del citado plus de empresa vendrá determinada en la correspondiente comunicación interna que a tal efecto se habilitará por la empresa a cada trabajador.

Disposición final

En defecto de normas aplicables del presente Convenio y todas aquellas materias no previstas en el mismo, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza laboral para las Industrias de Bebidas Refrescantes, Estatuto de los Trabajadores y en las demás disposiciones de carácter general que sean de aplicación.

Anexo I c)  
SALARIOS DE CONVENIO ANUALES PARA 1982

| Categorías   | Coeffic. salarial | Salario base | Plus de Convenio | Retribución Convenio |
|--|-------------------|--------------|------------------|----------------------|
| Aspirantes, pinches y aprendices 16-18 años ...                  | 61                | 287.514      | 101.086          | 388.600              |
| Peones ...   | 100               | 471.333      | 165.715          | 637.048              |
| Subalternos ...  | 110               | 518.467      | 150.649          | 669.116              |
| Ayudantes especialistas y auxiliares A. ...                      | 115               | 542.034      | 144.100          | 686.134              |
| Oficiales 2. <sup>a</sup> ...                                    | 120               | 565.599      | 138.095          | 703.694              |
| Oficiales 1. <sup>a</sup> ...                                    | 130               | 612.733      | 127.472          | 740.205              |
| Encarg. grupo y capataces turno ...                              | 140               | 659.866      | 118.368          | 778.234              |
| Encarg. sección, jefes sección y técnicos titulados medios ...   | 170               | 801.267      | 97.479           | 898.746              |
| Encarg. general, jefes departam. y técnico titulado superior ... | 200               | 942.666      | 82.856           | 1.025.522            |

Anexo II a)  
PRIMA DE PRODUCCION MENSUAL PARA 1982

La prima de producción está establecida para el personal de industrial y todos aquellos trabajadores que habitualmente vienen percibiéndola con categorías de Peones, Ayudantes especialistas, Oficiales 2.<sup>a</sup>, Oficiales 1.<sup>a</sup>, Encargados de grupo y Encargados de sección, fijándose la cuantía mensual para cada una de las citadas categorías, en la tabla que a continuación se detalla:

COEFICIENTES SALARIALES

| % de rendimiento mensual | 100    | 110-115 | 120    | 130    | 140    |
|--------------------------|--------|---------|--------|--------|--------|
| 85                       | 8.513  | 8.689   | 8.955  | 9.420  | 9.922  |
| 86                       | 9.536  | 9.558   | 9.758  | 10.266 | 10.768 |
| 87                       | 9.706  | 9.819   | 9.939  | 10.456 | 10.957 |
| 88                       | 9.876  | 9.992   | 10.118 | 10.645 | 11.146 |
| 89                       | 10.046 | 10.166  | 10.297 | 10.832 | 11.333 |
| 90                       | 10.217 | 10.340  | 10.474 | 11.021 | 11.523 |
| 91                       | 11.323 | 11.383  | 11.460 | 12.057 | 12.559 |
| 92                       | 11.493 | 11.557  | 11.639 | 12.246 | 12.748 |
| 93                       | 11.730 | 11.750  | 11.820 | 12.433 | 12.935 |
| 94                       | 11.920 | 11.991  | 12.087 | 12.717 | 13.219 |
| 95                       | 12.056 | 12.165  | 12.266 | 12.904 | 13.406 |
| 96                       | 13.206 | 13.253  | 13.281 | 13.943 | 14.444 |
| 97                       | 13.380 | 13.430  | 13.452 | 14.128 | 14.630 |
| 98                       | 13.609 | 13.621  | 13.641 | 14.319 | 14.820 |
| 99                       | 13.789 | 13.793  | 13.814 | 14.508 | 15.010 |
| 100                      | 13.962 | 13.968  | 13.989 | 14.695 | 15.197 |

Anexo II b)  
TABLA DE INCENTIVOS A EMPLEADOS PARA 1982

Los incentivos a empleados están instituidos para el personal de Administración y aquellos trabajadores que estén sujetos al percibo de primas de producción, venta, auto-venta, distribución o carretera, siendo las cuantías mensuales y anuales, según coeficientes salariales, las que a continuación se detallan:

| Categorías   | Coefficente salarial | Cuantía diaria | Cuantía mensual | Cuantía anual |
|--|----------------------|----------------|-----------------|---------------|
| Aspirantes pinches y aprendices de 16-18 años ...                      | 61                   | 308,75         | 9.391,25        | 112.695       |
| Peones ...   | 100                  | 337,94         | 10.279,08       | 123.349       |
| Subalternos ...  | 110                  | 367,13         | 11.166,83       | 134.002       |
| Ayudantes especialistas y Auxiliares admin. ...                        | 115                  | 396,32         | 12.054,75       | 144.657       |
| Oficiales 2. <sup>a</sup> ...  | 120                  | 425,55         | 12.943,83       | 155.326       |
| Oficiales 1. <sup>a</sup> ...  | 130                  | 454,74         | 13.831,58       | 165.979       |
| Encargados grupo y Capataces turno ...                                 | 140                  | 483,93         | 14.719,50       | 176.634       |
| Encargados sección, Jefes sección y Técnicos titulados medios ...      | 170                  | 514,39         | 15.646,16       | 187.754       |
| Encargado general, Jefes departamento y Técnicos titulado superior ... | 200                  | 542,35         | 16.496,33       | 197.956       |

Anexo II c)  
PRIMAS DE VENTA Y/O DISTRIBUCION PARA 1982

Las primas de venta, autoventa y distribución, están establecidas para el personal de comercial (ventas y distribución), que realizan funciones de venta y/o distribución a clientes en rutas de plaza-provincia e interprovincia, siendo las diferentes modalidades de trabajo que actualmente se desarrollan en la empresa, o las que pudieran implantarse en el futuro.

A los trabajadores que realicen las funciones descritas en los puntos A-B y C, en el régimen de trabajo conocido como directo, cuyas funciones sintetizadas vienen detalladas en el artículo número 18 del presente Convenio, les serán aplicadas las respectivas primas establecidas en el mencionado artículo, de acuerdo con las correspondientes tablas de niveles, los aplicativos y valores de cajas, que se adjuntan como Anexo, y que comprenden a los tamados split, mini y familiares.

Los valores caja para indirecto se aumentan en un 10% (diez por ciento) para 1982, estableciéndose en 2,82 pesetas-caja-trabajador acompañado y 5,64 pesetas-caja-trabajador sólo.

Los monitores, tanto si pertenecen a directo como a indirecto, percibirán diariamente el promedio de los coches de su grupo.

Los valores establecidos en directo e indirecto, se aplicarán tanto si las cajas son vendidas como en degustación, excepto para el personal sujeto a prima de venta (pre-venta) que solamente percibirá las cantidades resultantes de las cajas vendidas.

Las primas se devengarán diariamente (de acuerdo con los niveles de las tablas anexas), aunque su liquidación se efectuará mensualmente, coincidiendo con los restantes conceptos retributivos.

Anexo II d)

PRIMA DE CARRETERA PARA 1982

La prima de carretera (kilometraje) está establecida para el personal que corresponde al transporte por carretera (gran ruta), siendo su importe el que se detalla a continuación:

| Perceptores y grupo de trabajo de los mismos                                     | Coefficientes salariales (Salvo casos especiales) | Ptas.-Km.-trabajador en los viajes realizados por un conductor | Ptas.-Km.-trabajador en los viajes realizados por dos conductores |
|--|---|--|---|
| Conductores de vehículos pesados del transporte por carretera (gran ruta) ... .. | 130   | 4,42   | 2,21  |

Anexo II (A)

PRIMA DE AUTO-VENTA PARA 1982 (DIRECTO)

Personal de comercial (ventas y distribución) que realiza funciones de: Venta y distribución (auto-venta acompañados). Régimen de trabajo: Venta y distribución a clientes (excepto a los distribuidores del servicio de indirecto). Rutas de: Plaza, provincia e interprovincia. Clientes: Atendidos directamente por el personal de la empresa, en rutas de directo dotadas con dos trabajadores por camión.

| A   | B   | C   | D   |
|---|---|---|---|
| Delimitación del número de cajas vendidas y distribuidas diariamente para aplicar en los niveles adecuados la prima de auto-venta por trabajador. | Pesetas caja según niveles aplicativos de prima de auto-venta por trabajador según las cajas vendidas y distribuidas diariamente. | Pesetas diarias según niveles aplicativos de prima de auto-venta por trabajador.<br>(A x B = pesetas resultantes de la diferencia de cajas de los distintos niveles aplicativos). | Total pesetas diarias acumuladas según niv. aplic. de prima de auto-venta por trabajador.<br>(Totales de niv. aplic. y suma posterior de las pesetas resultantes de entre niv. aplic. o de cajas excedentes). |
| Hasta 60 cajas* ... ..  | 4,95  | 297,00  | 297,00  |
| De 61 a 120 cajas* ... ..   | 5,24  | 314,40  | 611,40  |
| De 121 a 180 cajas* ... ..  | 6,23  | 373,80  | 985,20  |
| De 181 a 240 cajas* ... ..  | 7,41  | 444,60  | 1.429,80  |
| De 241 a 300 cajas* ... ..  | 8,82  | 529,20  | 1.959,00  |
| De 301 a 360 cajas* ... ..  | 10,49   | 629,40  | 2.588,40  |
| Más de 360 cajas* ... ..  | 12,50   | Sobre las cajas que excedan de: 360.  | Total pesetas anteriores y de las cajas excedentes.   |

PERCEPTORES

COEFICIENTES SALARIALES

Vendedores y Ayudantes (acompañados) ... ..  
Monitores y Preventistas (acompañados) ... ..

130-120-115-110 y 100.  
140 y 130, cuando realicen funciones de venta y distribución a clientes (auto-venta acompañados) en rutas de directo atendidas por dos trabajadores por camión.

\* Sobre el número de cajas resultantes de la diferencia de niveles aplicativos, aunque esto sólo es a título explicativo, puesto que en la práctica se aplicará sobre las cajas realmente vendidas y/o distribuidas por trabajador-día efectivo de trabajo, liquidándose mensualmente.

Anexo II (B)

Personal de comercial (ventas y distribución) que realiza funciones de venta y distribución (auto-venta solos). Régimen de trabajo: Venta y distribución a clientes (excepto a los distribuidores del servicio de indirecto). Rutas de: Plaza, provincia e interprovincia. Clientes: Atendidos directamente por el personal de la empresa, en rutas de directo dotadas con un trabajador por camión.

| A   | B   | C   | D   |
|---|---|---|---|
| Delimitación del número de cajas vendidas y distribuidas diariamente para aplicar en los niveles adecuados la prima de auto-venta por trabajador. | Pesetas caja según niveles aplicativos de prima de auto-venta por trabajador según las cajas vendidas y distribuidas diariamente. | Pesetas diarias según niveles aplicativos de prima de auto-venta por trabajador.<br>(A x B = pesetas resultantes de la diferencia de cajas de los distintos niveles aplicativos). | Total pesetas diarias acumuladas según niv. aplic. de prima de auto-venta por trabajador.<br>(Totales de niv. aplic. y suma posterior de las pesetas resultantes de entre niv. aplic. o de cajas excedentes). |
| Hasta 40 Cajas* ... ..  | 9,90  | 396,00  | 396,00  |
| De 41 a 80 cajas* ... ..  | 10,48   | 419,20  | 815,20  |
| De 81 a 120 cajas* ... ..   | 12,46   | 498,40  | 1.313,60  |
| De 121 a 160 cajas* ... ..  | 14,82   | 592,80  | 1.906,40  |
| De 161 a 200 cajas* ... ..  | 17,64   | 705,60  | 2.612,00  |
| De 201 a 240 cajas* ... ..  | 20,98   | 839,20  | 3.451,20  |
| Más de 240 cajas* ... ..  | 25,00   | Sobre las cajas que excedan de: 240.  | Total pesetas anteriores y de las cajas excedentes.   |

PERCEPTORES

COEFICIENTES SALARIALES

Vendedores y Ayudantes (solos) ... ..  
Monitores y Preventistas (solos) ... ..

130-120-115-110 y 100.  
140 y 130, cuando realicen funciones de venta y distribución a clientes (auto-venta solos), en rutas de directo atendidas por un trabajador por camión.

\* Sobre el número de cajas resultantes de la diferencia de niveles aplicativos, aunque esto sólo es a título explicativo, puesto que en la práctica se aplicará sobre las cajas realmente vendidas y/o distribuidas por trabajador-día efectivo de trabajo, liquidándose mensualmente.

Anexo II (C)

PRIMA DE DISTRIBUCION PARA 1982 (DIRECTO)

Personal de comercial (ventas y distribución) que realiza funciones de: Distribución (reparto acompañados).

Régimen de trabajo: Distribución a clientes (excepto a los distribuidores del servicio de indirecto).

Rutas de: Plaza, provincia e interprovincia.

Clientes: Atendidos directamente por el personal de la empresa, en rutas de directo dotadas con dos trabajadores por camión.

| A  | B  | C   | D   |
|--|--|---|---|
| Delimitación del número de cajas distribuidas diariamente para aplicar en los niveles adecuados la prima de distribución por trabajador. | Pesetas caja según niveles aplicativos de prima de auto-venta por trabajador según las cajas distribuidas diariamente. | Pesetas diarias según niveles aplicativos de prima de auto-venta por trabajador.<br>(A × B = pesetas resultantes de la diferencia de cajas de los distintos niveles aplicativos). | Total pesetas diarias acumuladas según niv. aplic. de prima de distribución por trabajador.<br>(Totales de niv. aplic. y suma posterior de las pesetas resultantes de entre niv. aplic. o de cajas excedentes). |
| Hasta 75 cajas* ... ..   | 4,95   | 371,25  | 371,25  |
| De 76 a 150 cajas* ...   | 5,24   | 393,00  | 764,25  |
| De 151 a 225 cajas* ...  | 6,23   | 467,25  | 1.231,50  |
| De 226 a 300 cajas* ...  | 7,41   | 555,75  | 1.787,25  |
| De 301 a 375 cajas* ...  | 8,82   | 661,50  | 2.448,75  |
| De 376 a 450 cajas* ...  | 10,49  | 786,75  | 3.235,50  |
| Más de 450 cajas* ... ..   | 12,50  | Sobre las cajas que excedan de: 450.  | Total pesetas anteriores de las cajas excedentes.   |

PERCEPTORES

Vendedores y Ayudantes (acompañados) ... ..  
Monitores y Preventistas (acompañados) ... ..

COEFICIENTES SALARIALES

130-120-115-110 y 100.  
140 y 130, cuando realicen funciones de distribución a clientes (reparto acompañados), en rutas de directo atendidas por dos trabajadores por camión.

\* Sobre el número de cajas resultantes de la diferencia de niveles aplicativos, aunque esto sólo es a título explicativo, puesto que en la práctica se aplicará sobre las cajas realmente vendidas y/o distribuidas por trabajador-día efectivo de trabajo, liquidándose mensualmente.

Anexo II (D)

Personal de comercial (ventas y distribución) que realiza funciones de: Distribución (reparto solos).

Régimen de trabajo: Distribución a clientes (excepto a los distribuidores del servicio de indirecto).

Rutas de: Plaza, provincia e interprovincia.

Clientes: Atendidos directamente por el personal de la empresa, en rutas de directo dotadas con un trabajador por camión.

| A  | B  | C   | D   |
|--|--|---|---|
| Delimitación del número de cajas distribuidas diariamente para aplicar en los niveles adecuados la prima de distribución por trabajador. | Pesetas caja según niveles aplicativos de prima de distribución por trabajador según las cajas distribuidas diariamente. | Pesetas diarias según niveles aplicativos de prima de distribución por trabajador.<br>(A × B = pesetas resultantes de la diferencia de cajas de los distintos niveles aplicativos). | Total pesetas diarias acumuladas según niv. aplic. de prima de distribución por trabajador.<br>(Totales de niv. aplic. y suma posterior de las pesetas resultantes de entre niv. aplic. o de cajas excedentes). |
| Hasta 50 cajas* ... ..   | 9,90   | 495,00  | 495,00  |
| De 51 a 100 cajas* ...   | 10,48  | 524,00  | 1.019,00  |
| De 101 a 150 cajas* ...  | 12,46  | 623,00  | 1.642,00  |
| De 151 a 200 cajas* ...  | 14,82  | 741,00  | 2.383,00  |
| De 201 a 250 cajas* ...  | 17,64  | 882,00  | 3.265,00  |
| De 251 a 300 cajas* ...  | 20,98  | 1.049,00  | 4.314,00  |
| Más de 300 cajas* ... ..   | 25,00  | Sobre las cajas que excedan de: 300.  | Total pesetas anteriores de las cajas excedentes.   |

PERCEPTORES

Vendedores y ayudantes (solos) ... ..  
Monitores y preventistas (solos) ... ..

COEFICIENTES SALARIALES

130-120-115-110 y 100.  
140 y 130, cuando realicen funciones de distribución a clientes (reparto solos), en rutas de directo atendidas por un trabajador por camión.

\* Sobre el número de cajas resultantes de la diferencia de niveles aplicativos, aunque esto sólo es a título explicativo, puesto que en la práctica se aplicará sobre las cajas realmente vendidas y distribuidas por trabajador-día efectivo de trabajo, liquidándose mensualmente.

Anexo II (E)

PRIMA DE VENTA PARA 1982 (DIRECTO)

Personal de comercial (ventas y distribución) que realiza funciones de: Venta (pre-venta solos).  
 Régimen de trabajo: Venta a clientes (excepto a los distribuidores del servicio de indirecto).

Rutas de: Plaza, provincia e interprovincia.

Clientes: Atendidos directamente por el personal de la empresa, en rutas de directo dotadas con un trabajador por turismo y/o furgoneta.

| A   | B   | C  | D  |
|---|---|--|--|
| Delimitación del número de cajas vendidas diariamente para aplicar en los niveles adecuados la prima de venta por trabajador. | Pesetas caja según niveles aplicativos de prima de venta por trabajador según las cajas vendidas diariamente. | Pesetas diarias según niveles aplicativos de prima de venta por trabajador.<br>(A x B = pesetas resultantes de la diferencia de cajas de los distintos niveles aplicativos). | Total pesetas diarias acumuladas según niv. aplic. de prima de venta por trabajador.<br>(Totales de niv. aplic. y suma posterior de las pesetas resultantes de entre niv. aplic. o de cajas excedentes). |
| Hasta 100 cajas* ... ..   | 3,58  | 358,00   | 358,00   |
| De 101 a 200 cajas* ... ..  | 3,74  | 374,00   | 732,00   |
| De 201 a 300 cajas* ... ..  | 4,24  | 424,00   | 1.156,00   |
| De 301 a 400 cajas* ... ..  | 4,84  | 484,00   | 1.640,00   |
| De 401 a 500 cajas* ... ..  | 5,61  | 561,00   | 2.201,00   |
| De 501 a 600 cajas* ... ..  | 6,60  | 660,00   | 2.861,00   |
| Más de 600 cajas* ... ..  | 7,87  | Sobre las cajas que excedan de: 600.   | Total pesetas anteriores y de las cajas excedentes.  |

PERCEPTORES

COEFICIENTES SALARIALES

Preventistas (solos) ... ..

140 y 130, cuando realicen funciones de venta a clientes (pre-venta solos), en rutas de directo atendidas por un trabajador por turismo y/o furgoneta.

\* Sobre el número de cajas resultantes de la diferencia de niveles aplicativos, aunque esto sólo es a título explicativo, puesto que en la práctica se aplicará sobre las cajas realmente vendidas y/o distribuidas por trabajador-día efectivo de trabajo, liquidándose mensualmente.

Anexo II (F)

PRIMAS STANDARD

Primas standard 1981, a aplicar en los casos de I. L. T. y vacaciones de 1982:

|                   | Importe día |
|-------------------|-------------|
| Monitores ... ..  | 767         |
| Vendedores ... .. | 767         |

Esta prima se actualizará y pagarán las diferencias, una vez establecida la correspondiente al actual año, finalizado el mismo.

Anexo III

TABLA CALCULO DE ANTIGÜEDAD PARA 1982

| Categorías  | Coefic. salarial | Base anual | Base mensual | Base diaria |
|---|------------------|------------|--------------|-------------|
| Peones ... ..   | 100              | 368.112    | 23.007,00    | 758,99      |
| Subalternos ... ..  | 110              | 404.923    | 25.307,68    | 834,89      |
| Ayudantes espec., auxiliares A. ... ..                          | 115              | 423.327    | 26.457,93    | 872,83      |
| Oficiales 2. <sup>a</sup> ... ..                                | 120              | 441.734    | 27.608,37    | 910,79      |
| Oficiales 1. <sup>a</sup> ... ..                                | 130              | 478.545    | 29.909,06    | 986,69      |
| Encarg. grupo y capataces turno ... ..                          | 140              | 515.357    | 32.209,81    | 1.062,59    |
| Encarg. sección, jefes sección, técn. tit. medios ... ..        | 170              | 625.790    | 39.111,87    | 1.290,28    |
| Encarg. general, jefes departamento, técn. tit. superior ... .. | 200              | 736.223    | 46.013,93    | 1.517,98    |

Anexo IV

TABLA CALCULO NOCTURNIDAD PARA 1982

| Categorías  | Coefic. salarial | Base anual | Base mensual | Base diaria |
|---|------------------|------------|--------------|-------------|
| Peones ... ..   | 100              | 471.333    | 39.277,75    | 1.291,32    |
| Subalternos ... ..  | 110              | 518.467    | 43.205,58    | 1.420,45    |
| Ayudantes espec., auxiliares A. ... ..                          | 115              | 542.034    | 45.169,50    | 1.485,02    |
| Oficiales 2. <sup>a</sup> ... ..                                | 120              | 565.599    | 47.133,25    | 1.549,58    |
| Oficiales 1. <sup>a</sup> ... ..                                | 130              | 612.733    | 51.061,08    | 1.678,72    |
| Encarg. grupo y capataces turno ... ..                          | 140              | 659.866    | 54.988,83    | 1.807,85    |
| Encarg. sección, jefes sección, técn. tit. medios ... ..        | 170              | 801.267    | 66.772,25    | 2.195,25    |
| Encarg. general, jefes departamento, técn. tit. superior ... .. | 200              | 942.666    | 78.555,50    | 2.582,64    |

## Anexo V a)

DIETAS Y AYUDAS A COMIDAS  
PARA 1982

## DIETAS

## Nivel D

Coefficientes salariales: 100, 110, 115, 120 y 130.

Perceptores: Personal encuadrado laboralmente en los coeficientes detallados.

Cuantía de la dieta y clase de alojamiento: 2.195 pesetas-trabajador-día efectivo de trabajo y gastos de pernocta en hotel de tres estrellas.

## Nivel C

Coefficientes salariales: 140 y 170.

Perceptores: Personal encuadrado laboralmente en los coeficientes detallados.

Cuantía de la dieta y clase de alojamiento: 2.508 pesetas-trabajador-día efectivo de trabajo y gastos de pernocta en hotel de tres estrellas.

## Nivel B

Coefficiente salarial: 200.

Perceptores: Personal encuadrado laboralmente en el coeficiente detallado.

Cuantía de la dieta y clase de alojamiento: 2.822 pesetas-trabajador-día efectivo de trabajo y gastos de pernocta en hotel de cuatro estrellas.

## Nivel A

Coefficiente salarial: 200.

Perceptores: Personal encuadrado laboralmente en el coeficiente detallado (cargos especiales).

Cuantía de la dieta y clase de alojamiento: Abono total de los gastos efectuados y del alojamiento en hotel de cinco estrellas.

## Anexo V b)

## Ayudas a comidas

Venta y/o distribución en rutas de plaza: Coeficientes salariales: 100, 110, 115, 120, 130 y 140.

Perceptores: Preventistas, monitores, vendedores y ayudantes.

Cuantía de la ayuda a comida: 314 pesetas-trabajador-día efectivo de trabajo.

Venta y/o distribución en rutas de zona provincial (rural, costa, sierra, etc.):

Coefficientes salariales: 100, 110, 115, 120, 130, 140, 170 y 200.

Perceptores: Delegados, supervisores, promotores, preventistas, monitores, vendedores y ayudantes.

Cuantía de la ayuda a comida: 514 pesetas-trabajador-día efectivo de trabajo.

Distribución carretera (gran ruta):

Coefficiente salarial: 130.

Perceptores: Conductores de vehículos pesados del transporte por carretera (gran ruta).

Cuantía de la ayuda a comida: 1.073 pesetas-trabajador-día efectivo de trabajo.

## D. S. 001

## Norma de régimen interno

Objeto. — Complementar, por cuenta y cargo de «Rioblanco», S. A., las prestaciones de la Seguridad Social, derivadas de las contingencias de protección a la familia, regulando las condiciones para su percepción, su cuantía y procedimientos para su liquidación.

Ambito de aplicación. — Todo el personal que presta sus servicios en el cen-

tro de trabajo que «Rioblanco», S. A., tiene establecido en:

Zaragoza: Carretera de Logroño, kilómetro 3,700, o pudiera tener en el futuro en la indicada provincia, sin distinción o exclusión por ninguna causa o motivo, siempre que se cumplan las condiciones fijadas en la presente norma.

Vigencia. — La presente norma entrará en vigor el día 1.º de enero de 1982, hasta la sustitución parcial, total o anulación de la misma.

Texto de la instrucción:

## 1. Prestación de pago periódico:

Una asignación mensual de 502 pesetas por cada hijo.

Una asignación mensual de 1.430 pesetas por esposa o marido incapacitado para el trabajo.

## 1.1. Beneficiarios.

1.1.1. Tendrán derecho a las asignaciones familiares de pago periódico, todos los trabajadores de «Rioblanco», S. A., sin distinción o exclusión por ninguna causa o motivo, siempre que se cumplan las condiciones fijadas en la presente norma.

1.2. Familiares que dan derecho a las prestaciones.

1.2.1. La esposa del beneficiario. Se entenderá que no concurre este derecho cuando la esposa presta su trabajo en «Rioblanco», S. A.

1.2.2. El marido incapacitado para el trabajo que conviva con la beneficiaria y se encuentre a su cargo. Se entenderá que existe incapacidad cuando el derecho y determinación de la misma, esté reconocido por el órgano competente establecido en el régimen general de la Seguridad Social o alguno de los especiales.

1.2.3. Los hijos legítimos, legitimados, adoptivos o naturales de cualquiera de los cónyuges que tengan reconocido el derecho por el órgano competente establecido en el régimen general de la Seguridad Social o alguno de los especiales.

1.2.4. Tendrá la consideración prevista en el apartado 1.2.3. los padres del beneficiario, siempre que éste los tenga incluidos en la cartilla de asistencia sanitaria y reconocido el derecho a esta prestación por el órgano competente establecido en el régimen general de la Seguridad Social o alguno de los especiales.

## 1.3. Reconocimiento del derecho.

1.3.1. El reconocimiento del derecho a las asignaciones de pago periódico corresponde en todos los casos a «Rioblanco», S. A., a través de su servicio de personal, el cual tomará como base primaria, pero no vinculante, el reconocimiento por parte del órgano competente de la idéntica prestación prevista en el régimen general de la Seguridad Social o alguno de los especiales y todas las específicas previstas en la presente norma.

1.3.2. Contra las resoluciones dictadas por el servicio de personal cabrá recurso ante la dirección social, mediante escrito razonado de sus pretensiones.

1.3.3. En el plazo de quince días, desde la presentación del recurso, la dirección social de «Rioblanco», S. A., dará por escrito su resolución, contra la cual no cabrá recurso alguno en el ámbito de la empresa.

1.4. Pago de las prestaciones periódicas.

1.4.1. El pago de las prestaciones periódicas será por cuenta y cargo de «Rioblanco», S. A., que realizará en fecha y forma de los haberes mensuales.

## 2. Prestaciones de pago único.

Una asignación de 28.600 pesetas al contraer matrimonio.

Una asignación de 11.000 pesetas al nacimiento de cada hijo.

## 2.1. Beneficiarios.

2.1.1. Tendrán derecho a las asignaciones familiares de pago único, todos los trabajadores de «Rioblanco», S. A., sin distinción o exclusión por ninguna causa o motivo, siempre que se cumplan las condiciones estipuladas en la presente norma.

## 2.2. Unicidad.

2.2.1. Las prestaciones de pago único por nupcialidad se percibirán sólo una vez.

2.2.2. En el supuesto de que ambos cónyuges concurren en las circunstancias necesarias para tener la condición de beneficiarios de una prestación de pago único, el derecho de percibirla solamente será reconocido en favor de uno de ellos.

## 2.3. Incompatibilidades.

2.3.1. Las percepciones de pago único serán incompatibles:

Con la dote por matrimonio prevista para el personal femenino por la vigente legislación.

Con las situaciones de excedencia o baja en la empresa, sea cual fuere la causa que lo motive.

A este efecto será considerada baja, el plazo de preaviso para los ceses por las leyes vigentes.

2.4. Condiciones que dan derecho a la prestación.

2.4.1. El reconocimiento al idéntico derecho por parte del órgano competente establecido en el régimen general de la Seguridad Social o alguno de los especiales.

2.4.2. Tener acreditada una antigüedad en la empresa de 360 días, inmediatamente anteriores al hecho causante.

## 2.5. Reconocimiento del derecho.

2.5.1. El reconocimiento del derecho a las asignaciones de pago único corresponde en todos los casos a «Rioblanco», S. A., a través de su servicio de personal, el cual tomará como base primaria, pero no vinculante, el reconocimiento por parte del órgano competente de la idéntica prestación prevista en el régimen general de la Seguridad Social o alguno de los especiales y todas las específicas previstas en la presente norma.

2.5.2. Contra las resoluciones dictadas por el servicio de personal, cabrá recurso ante la dirección social mediante escrito razonado de sus pretensiones.

2.5.3. En el plazo de quince días, desde la presentación del recurso, la dirección social de «Rioblanco», S. A., dará por escrito su resolución, contra la cual no cabrá recurso alguno en el ámbito de la empresa.

## 2.6. Pago de las prestaciones.

2.6.1. El pago de las prestaciones únicas será por cuenta y cargo de «Rioblanco», S. A., que las realizará en fecha y forma de los haberes correspondientes al mes siguiente del reconocimiento del derecho.

## 3. Prestaciones por subnormales.

Una asignación mensual de 8.800 pesetas por cada hijo subnormal.

## 3.1. Beneficiarios.

3.1.1. Tendrán derecho a las prestaciones para hijos subnormales todos los trabajadores de «Rioblanco», S. A., sin distinción o exclusión por ninguna causa o motivo, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en la presente norma.

3.2. Familiares que dan derecho a las prestaciones.

3.2.1. Los hijos legítimos, legitimados, adoptivos o naturales de cualquiera de los cónyuges, que tengan reconocido el

derecho a las prestaciones por hijos subnormales por el órgano competente establecido en el régimen general de la Seguridad Social o alguno de los especiales.

### 3.3. Reconocimiento del derecho.

3.3.1. El reconocimiento del derecho a las asignaciones para hijos subnormales corresponde en todos los casos a «Rioblanco», S. A., a través de sus servicios de personal, el cual tomará como base primaria, pero no vinculante, el reconocimiento por parte del órgano competente de idéntica prestación prevista en el régimen general de la Seguridad Social o alguno de los especiales, y todas las específicas previstas en la presente norma.

3.3.2. Contra las resoluciones dictadas por el servicio de personal, cabrá recurso ante la dirección social, mediante escrito razonado de sus pretensiones.

3.3.3. En el plazo de quince días desde la presentación del recurso, la dirección social de «Rioblanco», S. A., dará por escrito su resolución, contra la cual no cabrá recurso alguno en el ámbito de la empresa.

### 3.4. Pago de las prestaciones.

3.4.1. El pago de las prestaciones para hijos subnormales se hará por cuenta y cargo de «Rioblanco», S. A., que los realizará en fecha y forma de los haberes mensuales.

4. Disposición derogatoria. — Quedan derogadas y sin efecto alguno, las normas de régimen interno que han venido regulando hasta el 31 de diciembre de 1981 las materias objeto de la presente norma.

D. S. 002

I. Objeto. — Complementar por cuenta y cargo de «Rioblanco», S. A., las prestaciones de la Seguridad Social o de la Mutua Patronal, derivadas de las contingencias de incapacidad laboral transitoria (I. L. T.), por enfermedades y accidentes comunes o laborales y maternidad, regulando las condiciones para su percepción, su cuantía y procedimientos para su liquidación.

### II. Ambito de aplicación:

#### A) Personal.

Todo el personal que presta sus servicios en el centro de trabajo que «Rioblanco», S. A., tiene establecido en:

Zaragoza: Carretera de Logroño, kilómetro 3,700, o pudiera tener en el futuro en la citada provincia sin distinción o exclusión por ninguna causa o motivo, siempre que se cumplan las condiciones fijadas en la presente norma.

#### B) Temporal.

La presente norma entrará en vigor el día 1.º de enero de 1982 hasta la sustitución parcial, total o anulación de la misma.

III. Situación de I. L. T. — Tendrán consideración de situaciones determinantes de I. L. T.:

A) Las debidas a enfermedad común o profesional y a accidentes, sean o no de trabajo, mientras el trabajador reciba asistencia sanitaria de la Seguridad Social y esté impedido para el trabajo, con una duración máxima de doce meses, prorrogables por otros seis, cuando se presuma dado de alta médica por su curación.

B) Los períodos de observación por enfermedad profesional en los que se prescriba la baja en el trabajo durante los meses, con una duración máxima de seis meses, prorrogables por otros seis meses cuando se estime necesario para el estudio y diagnóstico de la enfermedad.

C) Los períodos de descanso voluntario y obligatorio que procedan en caso

de maternidad, con la duración que reglamentariamente se determine y que, en ningún caso, podrá ser inferior a la prevista para los mismos en el Estatuto de los Trabajadores y normas que le desarrollen.

A efectos del período máximo de duración de la situación de I. L. T. que se señala en el apartado A) y de su posible prórroga, se computarán los de recarga y observación.

IV Beneficiarios. — Serán beneficiarias de las prestaciones complementarias por I.L.T., los trabajadores por cuenta ajena que se encuentren en cualquiera de las situaciones determinadas anteriormente, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en la presente norma:

A) En caso de enfermedad común, que hayan cumplido un período de cotización de ciento ochenta días dentro de los cinco años inmediatamente anteriores al hecho causante.

B) En caso de accidente, sea o no de trabajo, y de enfermedad profesional, no se exige ningún período previo de cotización.

C) En caso de maternidad, que la trabajadora haya sido afiliada en la Seguridad Social por lo menos nueve meses antes de dar a luz.

V. Prestaciones complementarias de I.L.T. a cargo de la empresa.

Se distinguirán los siguientes casos:

1.º En los casos de I.L.T. por causas derivadas de accidentes laborales, enfermedades profesionales y en los períodos legalmente establecidos por maternidad, «Rioblanco», S. A., complementará las prestaciones de la Mutua Patronal o Seguridad Social hasta alcanzar el 100 por 100 de los conceptos salariales básicos que se detallan en el punto VI de la presente norma.

2.º En los casos de I.L.T. por causas derivadas de accidentes no laborales o enfermedades comunes, la primera vez dentro del año, «Rioblanco», S. A., complementará las prestaciones de la Seguridad Social hasta alcanzar el 95 por 100 de los conceptos salariales básicos que se relacionan en el punto VI de la presente norma.

3.º En los casos de I.L.T. por causas derivadas de accidentes no laborales o enfermedades comunes, la segunda vez dentro del año, «Rioblanco», S. A., complementará las prestaciones de la Seguridad Social hasta alcanzar el 90 por 100 de los conceptos salariales básicos que se detallan en el punto VI de la presente norma.

4.º En los casos de I.L.T. por causas derivadas de accidentes no laborales o enfermedades comunes, la tercera o posteriores veces dentro del año, «Rioblanco», S. A., complementará las prestaciones de la Seguridad Social hasta alcanzar el 85 por 100 de los conceptos salariales básicos, que se especifican en el punto VI de la presente norma.

5.º Cuando por causas de I.L.T. derivadas de accidentes no laborales o enfermedades comunes, la baja laboral se prolongue más de sesenta días naturales, «Rioblanco», S. A., complementará las prestaciones de la Seguridad Social hasta alcanzar el 95 por 100 de los conceptos salariales básicos detallados en el punto VI de la presente norma, a partir de los citados sesenta días, independientemente de ser la primera o posteriores veces que se haya causado baja laboral dentro del año.

VI. Conceptos salariales básicos:

Salario base Convenio.

Antigüedad.

Nocturnidad.

Plus de empresa.

Plus de Convenio.

Prima producción.

Prima de venta, auto-venta y distribución.

Prima carretera.

Incentivos a empleados.

Premio de puntualidad y asistencia.

VII. Condiciones que dan derecho a las prestaciones complementarias de I.L.T.:

A) Se tendrá derecho a las prestaciones complementarias previstas en la presente norma, siempre que exista documento acreditativo de la situación de I.L.T. expedido por:

Médico del S.O.E. o de la Mutua Patronal.

Médico de familia del S.O.E.

Médico de empresa.

Médico del centro de hospitalización.

En todos los casos ha de existir comunicación al servicio de personal de la situación de I.L.T. a partir del día siguiente del hecho causante, dentro del plazo máximo de siete días naturales.

Como fecha de recepción por parte del servicio de personal de los partes de baja remitidos por los beneficiarios, se considerará al solo efecto de la percepción de las prestaciones complementarias previstas en la presente norma, la del día en que la reciba por medio de algún familiar o compañero del beneficiario o la fecha en que, en su caso, esté la carta certificada que a este efecto se destine.

En todos los casos y al solo efecto de la percepción de las prestaciones complementarias previstas en la presente norma, será preceptivo y condicionante el informe favorable emitido conjuntamente por los representantes de los trabajadores y por persona habilitada al efecto, que en dependencia del servicio médico de «Rioblanco», S. A., girará visita domiciliaria.

B) La empresa, de acuerdo con los representantes de los trabajadores, tiene la facultad de comprobar la veracidad de las enfermedades o accidentes y la subsistencia de la situación de I.L.T. mediante el médico de la empresa o de cualquier otro facultativo.

C) El trabajador que estando de baja por I.L.T. se niegue a someterse al reconocimiento médico de la empresa, cesará en el beneficio de este complemento, comprometiéndose los representantes de la empresa facilitar mensualmente a los representantes de los trabajadores la lista del personal a quien se pida dicho reconocimiento a efectos de comprobar que se lleva a cabo el mismo.

D) El trabajador que estando en situación de I.L.T. realice cualquier trabajo por cuenta propia o ajena, sin perjuicio de la sanción que proceda, perderá todos los derechos de las prestaciones complementarias previstas en la presente norma, pudiendo la empresa exigir el reintegro de la totalidad de las cantidades percibidas por complementos desde el día inicial de la baja laboral.

VIII. Nacimiento del derecho, duración y extinción. — Nacerá el derecho a la percepción de las prestaciones complementarias establecidas en esta norma:

Desde el día en que se produzca la baja laboral y hasta la terminación, en tanto dure la situación de I.L.T., cualesquiera que sean las causas motivantes.

## IX Reconocimiento del derecho:

A) El reconocimiento del derecho a las prestaciones complementarias de I.L.T. corresponde en todos los casos a «Rioblanco», S. A., el cual tomará como base primaria, pero no vinculante, el reconocimiento por parte de los organismos competentes.

B) Contra las resoluciones dictadas por el servicio de personal, cabrá recurso ante la dirección social, mediante escrito razonado de sus pretensiones.

C) En el plazo máximo de quince días naturales desde la presentación del recurso, la dirección social de «Rioblanco», S.A., dará por escrito la resolución, contra la cual se podrá interponer un nuevo recurso dirigido a la dirección general de la empresa, siendo cursado el mismo a través de los representantes de los trabajadores.

D) Contra la resolución de la dirección general de la empresa no cabrá recurso alguno dentro del ámbito de la misma.

X. Pago de las prestaciones. — El pago de las prestaciones complementarias se efectuará por cuenta y cargo de «Rioblanco», S. A., quien lo realizará en fecha y forma de los haberes correspondientes al mes en que haya surgido el hecho causante y el reconocimiento del derecho.

XI. Disposición derogatoria. — Quedan derogadas y sin efecto alguno las normas de régimen interno que han venido regulando hasta el día 31 de diciembre de 1981 las materias objeto de la presente norma.

## SECCION SEXTA

Núm. 7.826

## EJEJA DE LOS CABALLEROS

Habiendo solicitado el contratista don Vicente Cardós Rubio, adjudicatario de las obras de instalación de red de alcantarillado en zona especial, sector de la carretera de Erla, la devolución de la fianza definitiva de 79.690 pesetas, constituida mediante aval de la Compañía Española de Seguros de Crédito y Caución para garantizar las obligaciones del contrato, se hace público a los efectos que previene el artículo 88 del Reglamento de Contratación, para que en el plazo de quince días puedan presentar reclamaciones quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado.

Ejeja de los Caballeros, 15 de julio de 1982. — El Alcalde, Mariano Berges.

Núm. 7.830

## NOMBREVILLA

Con arreglo al Plan general de aprovechamientos para el año forestal 1982 y a los pliegos de condiciones aprobados por el Ayuntamiento, que por espacio de ocho días se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, el día 5 de agosto próximo, a las diecinueve horas, tendrá lugar en la Casa Consistorial, bajo mi presidencia o Concejal delegado, la subasta del siguiente aprovechamiento:

## Caza

Aprovechamiento de los montes denominados «Comunales» y «Canteras», de 242 hectáreas de cabida, siendo el

tipo de tasación de 13.000 pesetas, en alza.

La subasta se realizará para seis años, siendo la época del disfrute de 1.º de agosto de 1982 hasta el 31 de julio de 1988.

Nombrevilla, 12 de julio de 1982. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 7.827

## OSERA DE EBRO

Por el plazo de treinta días hábiles se someten a información pública el expediente y acuerdo municipal de fecha 11 de julio de 1982, por el que se pretende enajenar 1.322,74 metros cuadrados de la parcela 6, polígono 10, del Catastro de Rústica, propiedad de este Ayuntamiento, en la partida «El Vedadillo», de este término municipal, con destino a la financiación del salón cultural de esta localidad, pudiéndose presentar durante dicho plazo las reclamaciones pertinentes contra el mismo.

Osera de Ebro, 11 de julio de 1982. — El Alcalde, (ilegible).

## SECCION SEPTIMA

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## REQUISITORIAS

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de las Leyes de Enjuiciamiento.*

Núm. 7.773

CABREJAS LAGUNA (Francisco), hijo de Manuel y de Rosario, natural de Mallén, provincia de Zaragoza, de 20 años de edad y cuyas señas personales son: profesión, diseñador, domiciliado últimamente en Martín Mendadde, 1320-341, México, D. F., sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta número 511 para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Caja de Reclutas, número 511 ante el Juez instructor don Jesús Villar Villar, con destino en la citada Caja de Recluta.

## Juzgados de Primera Instancia

Núm. 7.809

## JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Juez del Juzgado de primera instancia número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 7 de octubre de 1982, a las once horas de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia

de este Juzgado la venta en pública y segunda subasta, con rebaja del 25 % del precio de tasación, de los bienes inmuebles que seguidamente se describen, embargados como propiedad de la parte demandada en los autos de juicio de menor cuantía seguido en este Juzgado con el número 1.460 de 1981, instancia del Procurador señor Erica, en representación de «El Corte Inglés», S. A., contra don Antonio Bueno Domínguez, haciéndose constar:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado, o establecimiento al efecto, el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación, rebajado en un 25 por 100; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero; que se anuncia la subasta a instancia del actor sin haber sido suplida previamente la falta de títulos; que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

Piso cuarto A de la casa número 4 de la calle Salvador Minguijón, de Zaragoza, de 49'04 metros cuadrados; valorado en 1.350.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a quince de julio de mil novecientos ochenta y dos. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 7.804

## JUZGADO NUM. 2

Don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Magistrado, Juez de primera instancia, ejerciente del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 7 de octubre de 1982, a las once horas, en la sala de audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la primera subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio de mayor cuantía número 1.755 de 1980, promovido por el Procurador señor Andrés Laborda, en nombre y representación de don Manuel Sancho Gañarul, contra don Joaquín Sales Llop, advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Bienes objeto de la subasta:

1. Un puente-grúa sin marca visible y sin motor a la vista; en 200.000 pesetas.

Dos puertas de ascensor; en pesetas 10.000,

Núm. 7.810

## JUZGADO NUM. 2

Don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Magistrado, Juez de primera instancia, ejerciente del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 24 de septiembre de 1982, a las once horas, en la sala audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la segunda subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio ejecutivo número 440 de 1979, promovido por el Procurador señor Peiré Aguirre, en nombre y representación de "Banco Español de Crédito", S. A., contra "Construcciones Colmenero", S. A., y don Angel Colmenero Criado, advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Que los bienes se sacan a pública subasta con la rebaja de un 25 % de la tasación.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.º Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para esta segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.º Que los bienes inmuebles se sacan a pública subasta, a instancia del acreedor, sin suplir la falta de presentación de títulos de propiedad, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de la subasta:

Vivienda o piso noveno D, con acceso por la escalera segunda del edificio conocido como "Venus", en paseo de General Mola, núm. 62 (hoy Sagasta), de 109'29 metros cuadrados de superficie útil y una cuota de Comunidad del 1'49 por 100, que limita por el fondo con pasaje lateral derecho. Inscrito en el Registro de la Propiedad al tomo 3.482, folio 103, finca 13.190. Tasado en 3.200.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a dieciséis de julio de mil novecientos ochenta y dos. — El Juez, José F. Martínez-Sapiña. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 7.808

## JUZGADO NUM. 3

Don Joaquín Cereceda Marquín, Magistrado, Juez de primera instancia del número 3 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio ejecutivo número 1.633 de 1981-C, seguido a instancia de "Izuzquiza Arana", S. A., representada por el Procurador señor Magro de Frías, contra "Antonio García Torquemada", S. A., se anuncia la venta en pública y segunda subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 22 de septiembre de 1982, a las diez horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100

del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de segunda subasta, será rebajado en un 25 por 100; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la primera o segunda subastas, según los casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona.

Los bienes se hallan depositados en poder de don Antonio García Torquemada, con domicilio en Arganda del Rey (polígono industrial "El Guiral-La Poveda"), donde podrán ser examinados.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

1. Una máquina posicional, automática, de "Soldadura Serra", tipo PC-2-P, NA-4829; en 90.000 pesetas.

2. Una máquina de doblar tubos, marca "Sace", con motor eléctrico; en 40.000 pesetas.

3. Un grupo de soldadura eléctrica, marca "Guiral Industrias Eléctricas", de Zaragoza; en 50.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a catorce de julio de mil novecientos ochenta y dos. — El Juez, Joaquín Cereceda. — El Secretario, Domingo Chimeno.

Núm. 7.803

## JUZGADO NUM. 4

Don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Magistrado, Juez de primera instancia del número 4 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio de mayor cuantía número 752-B de 1978, seguido a instancia de don Pascual J. Mendiara Sáiz, representado por el Procurador señor Andrés Laborda, contra don Jesús Serrano Parra, se anuncia la venta en pública y segunda subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 17 de septiembre de 1982, a las diez treinta horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de segunda subasta, será rebajado en un 25 por 100; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la primera o segunda subastas, según los casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona.

Los bienes se hallan depositados en poder de don Fernando Rodrigo Arrastio, con domicilio en Zaragoza (calle Conde de Aranda, 130), donde podrán ser examinados.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

1. Un televisor en color, de 26 pulgadas, marca "Vanguard", modelo "Sensor 5265"; en 55.000 pesetas.

2. Un tocadiscos y amplificador, de la marca "A. R. Systems", con su giraplatos marca "Philips" y cassette marca "Cosmos"; en 60.000 pesetas.

3. Un conjunto de reloj y candelabros, de bronce; en 50.000 pesetas.

4. Una lámpara de bronce, con doce brazos; en 17.000 pesetas.

5. Una cabeza de toro, disecada; en 2.000 pesetas.

6. Una cabeza de jabalí, disecada; en 1.000 pesetas.

Quinientos puntales de madera; en 25.000 pesetas.

Un motor para extracción de agua, marca "Bombas Zeda", de 1'5 CV; en 6.000 pesetas.

Diez paneles para encofrar, metálicos; en 10.000 pesetas.

Una caja de montacargas; en pesetas 100.000.

Ciento setenta bovedillas de cerámica; en 5.000 pesetas.

Diez carretillos metálicos; en pesetas 5.000.

Cuatro cubas para subir hormigón; en 6.000 pesetas.

Sesenta losas de terrazo; en pesetas 2.000.

Un elevador marca "Pingón Internacional"; en 60.000 pesetas.

Trece planchas para construcción de caseta metálica, a pie de obra; en pesetas 30.000.

Diez hojas de puertas y ventanas, usadas; en 2.000 pesetas.

Dos sierras para cortar material de construcción; en 7.000 pesetas.

Zaragoza a diecisiete de julio de mil novecientos ochenta y dos. — El Juez, José F. Martínez-Sapiña. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 7.805

## JUZGADO NUM. 2

Don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Magistrado, Juez de primera instancia, ejerciente del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 8 de octubre de 1982, a las once horas, en la sala de audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la primera subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio ejecutivo número 1.926 de 1981, promovido por el Procurador señor Ortiz, en nombre y representación de don Pedro Cermeño Anson, contra don Francisco González, advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Bienes objeto de la subasta:

Una calculadora marca "Smaop", eléctrica, matrícula R-1600, n.º 7900334; en 7.500 pesetas.

Un reloj de pared, con pesas y numeración romana, marca "Tempus Fugit"; en 30.000 pesetas.

Un reloj de pared, con péndulo, de la casa "Imperia"; en 40.000 pesetas.

Un reloj de cuco, que representa una escena tirolesa; en 5.000 pesetas.

Nueve cadenas de oro de 18 quilates, modelo de barco, de muy escaso peso; en 75.000 pesetas.

Una caja de caudales, de apertura retardada; en 80.000 pesetas.

Dos relojes de mesa, uno de ellos en bronce y mármol, con figura, y el otro de latón y mármol, con figura de niño coronada de laurel y antorcha en la mano; en 35.000 pesetas.

Zaragoza a diecisiete de julio de mil novecientos ochenta y dos. — El Juez, José F. Martínez-Sapiña. — El Secretario, (ilegible).

7. Una cabeza de ciervo, disecada; en 1.500 pesetas.

9. Una barra de bar americana, semicircular, para rinconera, con vitriñas de cristal; en 7.000 pesetas.

10. Un tresillo con sus dos confortables, en imitación pana; en pesetas 14.000.

11. Un mueble librería rinconera, en color caoba, con cajones en la parte inferior y hueco para chimenea; en 20.000 pesetas.

12. Diez tomos de la enciclopedia "Larousse"; en 10.000 pesetas.

13. Cinco tomos de "Los Toros", de José-María de Cossío, de la editorial "Espasa y Calpe"; en 3.000 pesetas.

14. Un televisor en blanco y negro, de 11 pulgadas, marca "Anglo", portátil; en 6.000 pesetas.

15. Un armario dormitorio de cuatro puertas, dos mesitas de noche con dos cajones cada una y dos lámparas, con un comodín de cuatro cajones y dos mecedoras tapizadas en skai color vino; en 35.000 pesetas.

16. Una radiocassette marca "Samsoag"; en 7.000 pesetas.

17. Un televisor en blanco y negro, de 23 pulgadas, marca "Vanguard"; en 7.000 pesetas.

18. Un frigorífico de dos puertas, marca "Westinghouse"; en 15.000 pesetas.

19. Una lavadora superautomática, marca "Westinghouse", modelo LFD-40; en 18.000 pesetas.

20. Un horno microondas, marca "Balay", modelo H-2247; en 20.000 pesetas.

21. Una campana extractora de humos, marca "Neff"; en 5.000 pesetas.

22. Un lavavajillas marca "Miele", modelo G-50; en 22.000 pesetas.

23. Un taquillón con seis cajones y dos armarios laterales inferiores; en 10.000 pesetas.

24. Un conjunto de mesa de bronce, con encimera de mármol blanco; en 10.000 pesetas.

25. Un reloj de sobremesa, de bronce, representando una figura ecuestre, y dos candelabros de bronce; en pesetas 50.000.

Total, 447.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a dieciséis de julio de mil novecientos ochenta y dos. — El Juez, José F. Martínez-Sapiña. — El Secretario, José Aparici.

Núm. 7.806

#### JUZGADO NUM. 4

Don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Magistrado, Juez de primera instancia del número 4 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio ejecutivo número 1.411-B de 1980, seguido a instancia de don Lorenzo Fernández de Velasco, representado por el Procurador señor García Anadón, contra "Trallo", S. L., se anuncia la venta en pública y segunda subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 17 de septiembre de 1982, a las diez horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de segunda subasta, será rebajado en un 25 por 100;

no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la primera o segunda subastas, según los casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona.

Los bienes se hallan depositados en poder de don Juan-Vicente Lloret Gisbert, con domicilio en Riaza (Segovia), calle San Ramírez, sin número, donde podrán ser examinados.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

Cien tubos pretensados, de hormigón, de 15 centímetros de diámetro; en 30.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a dieciséis de julio de mil novecientos ochenta y dos. — El Juez, José F. Martínez-Sapiña. — El Secretario, José Aparici.

Núm. 7.887

#### JUZGADO NUM. 5

Don Manuel-María Rodríguez de Vicente-Tutor, Magistrado, Juez de primera instancia, accidentalmente del Juzgado número 5 de Zaragoza;

Por el presente edicto hace saber: Que en este Juzgado y dimanante de los autos número 298 de 1982-A, sobre separación, se sigue pieza separada de medidas provisionales, a instancia de la Procuradora doña Adela Domínguez Arranz, en nombre de doña Teresa Ramo Garza, contra su esposo, don Armando Franco Martín, que se encuentra en ignorado paradero, razón por la cual, y por resolución del día de la fecha, se ha acordado citarle por medio del presente para el día 7 de septiembre próximo, a las doce horas, a fin de que comparezca ante este Juzgado para la celebración de la comparecencia prevista por la Ley, y señalada para dichos día y hora, con los apercibimientos legales.

Dado en Zaragoza a diecinueve de julio de mil novecientos ochenta y dos. El Juez, Manuel-María Rodríguez. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 7.878

#### JUZGADO NUM. 6

##### Citación

De orden del Ilmo. señor Magistrado-Juez de este Juzgado, en cumplimiento de lo resuelto con esta fecha en el ramo de prueba de la parte demandante de los autos número 151 de 1982-B, sobre divorcio, que se siguen en este Juzgado a instancia de don Julio Murillo Campillos, representado por la Procuradora señora Vallés Varela, contra doña Montserrat José Freixenet, declarada procesalmente en autos en rebeldía, ignorándose su paradero, por medio de la presente se procede a citar a la misma al objeto de que el día 6 de septiembre próximo y hora de las once de su mañana comparezca en este Juzgado (sito en calle Costa, núm. 8, tercero) para absolver posiciones formuladas por la representación legal de la parte demandante, con la prevención de que de no hacerlo así le parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Zaragoza a veintidós de julio de mil novecientos ochenta y dos. — El Secretario, (ilegible).

## Juzgados de Distrito

Núm. 7.812

#### JUZGADO NUM. 3

Don Francisco-Javier Cantero Ariztegui, Juez del Juzgado de distrito número 3 de los de esta ciudad;

Hace saber: Que para el pago del crédito y costas del juicio de cognición número 93 de 1982, que se sigue en este Juzgado a instancia de don Angel Lozano Marco, representado por el Letrado señor Forníes Riverola, contra don Ricardo Cepero Guiral, vecino de esta ciudad, sobre reclamación de pesetas, he acordado sacar a la venta en pública y primera subasta los bienes siguientes:

Una cafetera exprés, marca "Faema", de dos grupos, de sistema de irrigación; valorada en 30.000 pesetas.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en este Juzgado (sito en la plaza del Pilar, 2, cuarta planta), he señalado el día 16 de septiembre próximo, a las diez horas, previniéndose:

Que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores exhibir documento de identidad que acredite su personalidad y consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por ciento del precio de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del precio que sirve de tipo a esta subasta, y que dicho bien se encuentra en poder del demandado, en calle San Juan de la Cruz, núm. 13 ("Astorgas").

Dado en Zaragoza a dieciséis de julio de mil novecientos ochenta y dos. — El Juez, Francisco J. Cantero. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 7.813

#### JUZGADO NUM. 4

Don José-Luis Rodrigo Gálvez, Juez sustituto del Juzgado de distrito número 4 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos de juicio de cognición número 532 de 1980, instados por el Procurador don José-Ignacio de San Pío Sierra, en nombre y representación de "El Viejo Rufo", contra doña María-Rosa Benedicto, se sacan a su venta en primera y pública subasta, precio de valoración y término de ocho días, los bienes relacionados en edicto número 4.571, publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia número 102, de 10 de mayo de 1982, y para cuyo acto he señalado el día diez, en la sala audiencia de este Juzgado.

Dado en Zaragoza a catorce de julio de mil novecientos ochenta y dos. — El Juez, José-Luis Rodrigo. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 7.819

#### JUZGADO NUM. 4

##### Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 871 de 1982 se ha acordado citar a Ramón Clavería, como perjudicado, a Ramón Clavería, como perjudicado, y que antes lo

Núm. 7.818

**JUZGADO NUM. 4****Cédula de citación**

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 2.538 de 1981 se ha acordado citar en el "Boletín Oficial" de la provincia a Martín-Guillermo Gil Berna y a Josefina Giménez Bermejo, de ignorado paradero y que antes lo tuvieron en esta ciudad, para que comparezcan ante este Juzgado (sito en la plaza del Pilar, 2, cuarta planta) el día 14 de septiembre próximo y hora de las doce diez, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por hurto, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

Zaragoza a veinte de julio de mil novecientos ochenta y dos. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 7.814

**JUZGADO NUM. 5**

Don José-Antonio Támara y Fernández de Tejerina, Juez del Juzgado de distrito número 5 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 9 de septiembre de 1982, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes embargados al demandado en juicio de cognición número 76 de 1982, seguido a instancia del Procurador señor Magro de Frías, en representación de "R. Clavería", S. A., contra don Francisco Tobar Giménez, haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

**Bienes:**

Una hormigonera marca "Minor", modelo "Mom", eléctrica; en pesetas 20.000.

Un elevador grúa, marca "Minor", con motor de 150 CV, modelo "Mom"; en 40.000 pesetas.

Total, 60.000 pesetas.

Los bienes embargados obran en poder de doña María-Luisa Lumbreras Caudevilla, esposa del demandado, con domicilio en calle Federico Mayo, 7, de Gallur (Zaragoza).

Dado en Zaragoza a catorce de julio de mil novecientos ochenta y dos. — El Juez, José A. Támara. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 7.820

**JUZGADO NUM. 5****Cédula de citación**

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio de faltas número 394 de 1982 se ha acordado citar en el "Boletín Oficial" de la provincia a Manuel Gereira Conde, actualmente en paradero desconocido, para que comparezca ante este Juzgado (sito en la plaza del Pilar, 2, quinta planta) el día 2 de septiembre próximo, a las

diez veinte horas de la mañana, al objeto de la celebración del juicio señalado.

Zaragoza a diecinueve de julio de mil novecientos ochenta y dos. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 7.821

**JUZGADO NUM. 7****Citación por edicto**

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en autos de juicio de faltas núm. 1.070 de 1982, seguido por lesiones en agresión, contra Indalecio Suárez Morán, por el presente se cita a María-Cruz Suárez Pérez, sin domicilio conocido en España, al objeto de que comparezca ante el Juzgado de distrito número 7 de Zaragoza el día 14 de septiembre próximo y hora de las trece diez, a fin de asistir a la celebración del correspondiente juicio oral, al que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse y bajo los apercibimientos legales.

Y para que conste, de orden del señor Juez, expido el presente en Zaragoza a diecinueve de julio de mil novecientos ochenta y dos. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 7.451

**JUZGADO NUM. 7**

Don César-Augusto Alcalde Sánchez, Secretario del Juzgado de distrito núm. 7 de esta ciudad;

Certifica: Que en juicio verbal de faltas número 468 de 1982 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

«Sentencia. — En Zaragoza a 8 de julio de 1982. — El señor don José-Luis Rodrigo Gálvez, Juez del Juzgado de distrito número 7 de esta ciudad, ha visto y oído las presente diligencias de juicio verbal de faltas número 468 de 1982, seguido entre el Ministerio fiscal, en ejercicio de la acción pública; como lesionado, Luis González Fernández, de 26 años, soltero, pintor, natural de Montes (Orense) y vecino de esta ciudad, y como denunciados, María-Dolores-Juana Hidalgo Crespo, de 28 años, hija de Adrián y Bienvenida, casada, sus labores, natural de Zuera (Zaragoza) y vecina de esta ciudad, y su esposo, Higinio Baeta Gracia, de 38 años, hijo de Angel y Asunción, casado, albañil, natural y vecino de Zaragoza, y Joaquín Moreno Zamorano, mayor de edad y en ignorado paradero, de 33 años, soltero, albañil, hijo de Manuel y Balbina, y...

Fallo: Que condeno a Joaquín Moreno Zamorano a la pena de un día de arresto menor y al pago de la mitad de las costas del juicio, y absuelvo de la falta de que venía acusado a Higinio Baeta Gracia, declarando de oficio la mitad de las costas del juicio, debiendo abonar el expresado condenado Joaquín Moreno Zamorano al lesionado Luis González Fernández la cantidad de 5.000 pesetas, más los intereses legales que resulten por aplicación de lo dispuesto en el artículo 921 bis de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y rubrico. — J. L. Rodrigo.» (Firmado y rubricado).

Publicación. — Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor Juez,

tuvo en esta ciudad, para que comparezca ante este Juzgado (sito en plaza del Pilar, 2, cuarta planta) el día 14 de septiembre próximo y hora de las doce veinte, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por hurto, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

Zaragoza a veinte de julio de mil novecientos ochenta y dos. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 7.815

**JUZGADO NUM. 4****Cédula de citación**

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 2.410 de 1980 se ha acordado citar en el "Boletín Oficial" de la provincia a José-Ignacio Tejado Sánchez y María Sánchez Sánchez, de ignorado paradero y que antes lo tuvieron en esta ciudad como transeúntes, para que comparezcan ante este Juzgado (sito en la plaza del Pilar, 2, cuarta planta) el día 16 de septiembre próximo y hora de las doce, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por daños en tráfico, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

Zaragoza a veinte de julio de mil novecientos ochenta y dos. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 7.816

**JUZGADO NUM. 4****Cédula de citación**

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 810 de 1982 se ha acordado citar en el "Boletín Oficial" de la provincia a Agapito Soriano Domingo, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en esta ciudad, para que comparezca ante este Juzgado (sito en plaza del Pilar, 2, cuarta planta) el día 16 de septiembre próximo y hora de las doce diez, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por amenazas, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

Zaragoza a veinte de julio de mil novecientos ochenta y dos. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 7.817

**JUZGADO NUM. 4****Cédula de citación**

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 266 de 1982 se ha acordado citar en el "Boletín Oficial" de la provincia a Francisco-Javier Pueyo Sierra, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en esta ciudad como transeúnte, para que comparezca ante este Juzgado (sito en plaza del Pilar, 2, cuarta planta) el día 16 de septiembre próximo y hora de las once veinte, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por daños en tráfico, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

Zaragoza a veinte de julio de mil novecientos ochenta y dos. — El Secretario, (ilegible).

que la dictó estando celebrando audiencia pública para el mismo día de su fecha; doy fe. — César-Augusto Alcalde (Firmado y rubricado).

Lo testimoniado concuerda bien y fielmente con su original, a que me remito en caso necesario. Y para que conste y sirva de notificación en forma al condenado Joaquín Moreno Zamorano, que tuvo su último domicilio conocido en esta ciudad, expido la presente en Zaragoza a nueve de julio de mil novecientos ochenta y dos. — El Secretario, César-Augusto Alcalde. — Visto bueno: El Juez, José-Luis Rodrigo.

Núm. 7.767

JUZGADO NUM. 7

Cédula de notificación

Don César A. Alcalde Sánchez, Secretario del Juzgado de distrito número 7 de Zaragoza;

Da fe: Que en los autos a que luego me referiré se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia. — En Zaragoza a 9 de julio de 1982. — Vistos por mí, don José-Luis Rodrigo Gálvez, Juez titular del Juzgado de distrito número 7 de los de esta ciudad, los precedentes autos de juicio de cognición, número 177 de 1982, seguido entre partes; de la una, como demandante, don Angel Lozano Marco, representado por el Letrado don Luis Forniés Riverola, casado, mayor de edad, industrial y con domicilio accidental en Zaragoza, en el despacho profesional del Letrado anteriormente expresado, sito en avenida César Augusto, número 3, noveno, letra D, y de la otra, como demandado, don Lucio Durán Castro, mayor de edad, casado, empleado, con domicilio en Zaragoza (camino Cabaldós, núm. 60, sexto, letra A), sobre reclamación de cantidad...

Fallo: Que desestimando la demanda interpuesta por don Angel Lozano Marco, representado y dirigido por el Letrado don Luis Forniés Riverola, contra don Lucio Durán Castro, absuelvo a este último, con expresa imposición de costas a la parte actora.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — José-Luis Rodrigo Gálvez.» (Rubricado).

Y para que conste y sirva de cédula de notificación para dicho demandado expido y firmo la presente en Zaragoza a dieciséis de julio de mil novecientos ochenta y dos. — El Secretario, César A. Alcalde.

Núm. 7.616

JUZGADO NUM. 8

Cédula de notificación y requerimiento

El señor Juez de distrito de este Juzgado, en providencia dictada en el día de hoy en juicio de faltas seguido con

el número 281 de 1982, sobre lesiones y malos tratos, contra otro y Vicente Rodríguez Acevedo, de 27 años, hijo de Matías y Vicenta, soltero, pintor, con último domicilio en Figueruelas, y en virtud de ser firme la sentencia e ignorando el paradero de dicho condenado, ha acordado la notificación y traslado al mismo, en el «Boletín Oficial» de esta provincia, de la siguiente liquidación de tasas y costas:

- Derechos de Registro, 40 pesetas.
- Tasa, previas y suspensión, 210.
- Médico forense, 360.
- Exhortos y cartas órdenes, 1.300.
- Ejecución, 50.
- Indemnizaciones, 750.
- Multas, 2.000.
- Reintegros, 1.480.
- Pólizas Administración Justicia, 240.
- Honorarios perito señor Díez, 200.
- Salida y locomoción Agente, 200.
- Suman, 6.830 pesetas.
- 6 por 100 del importe de la tasación, 270.
- Total general, 7.100 pesetas.

Y para darle vista por término de tres días al condenado Vicente Rodríguez Acevedo, requiriéndole para que se persone en este Juzgado y satisfaga el importe a que asciende la tasación de costas que antecede en la parte que le corresponde, que suma la cantidad de 2.550 pesetas, así como para cumplir la pena de tres días de arresto menor que le fue impuesto, expido el presente en Zaragoza a nueve de julio de mil novecientos ochenta y dos. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 7.768

JUZGADO NUM. 8

Don Víctor Arnáiz García, Secretario del Juzgado de distrito número 8 de la ciudad de Zaragoza;

Da fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el núm. 763 de 1982 se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 7 de junio de 1982. — Vistos en juicio oral y público por el señor don Ramón Vilar Badía, Juez del Juzgado de distrito número 8 de esta ciudad, el juicio de faltas número 763 de 1982, seguido por lesiones en agresión, interviniendo el Ministerio fiscal, en ejercicio de la acción pública, contra el denunciado Aquilino Jiménez Jiménez, mayor de edad, natural de Vitoria, casado, oficial terracista, vecino de Zaragoza, en calle Las Armas, número 31, siendo la denunciante María-Rosario Roca Lausín, mayor de edad, casada, sus labores, natural y vecina de Zaragoza, en calle Las Armas, número 31...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Aquilino Jiménez Jiménez, como autor responsable de una falta contra las personas, con resultado de lesiones, a la pena de un día de arresto menor, in-

demnización de 3.000 pesetas a María-Rosario Roca Lausín y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Ramón Vilar.» (Rubricado).

Y para que conste y sirva de notificación en forma al denunciado Aquilino Jiménez Jiménez, mediante la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, por hallarse el mismo en ignorado paradero, extendiendo la presente, que firmo en Zaragoza a doce de julio de mil novecientos ochenta y dos. — El Secretario, (ilegible).

PARTE NO OFICIAL

Núm. 7.963

SOCIEDAD DE CAZADORES «SAN ROQUE», DE MONTERDE

Convocatoria a Junta general extraordinaria

Conforme a los Estatutos por los que se rige esta Sociedad se convoca a Junta general extraordinaria para el día 7 de agosto próximo (sábado), en el local del Ayuntamiento, a las diecisiete horas en primera convocatoria y a las dieciocho en segunda, con el siguiente

Orden del día

- 1.º Informar de la aprobación del coto privado de caza del término municipal a favor de la Sociedad de Cazadores «San Roque», de Monterde, y de otros trámites pendientes con relación al mismo.
  - 2.º Discutir y aprobar el Plan de aprovechamiento de las distintas especies, tanto para la media veda como para la próxima temporada de caza menor, bien señalando periodos de tiempo y días hábiles de caza, como piezas a capturar, o bien mediante el establecimiento de cualquier sistema que se estime bueno y conveniente para la conservación y elevación del nivel de riqueza cinegético en el coto que se acaba de constituir.
  - 3.º Cambiar impresiones sobre la conveniencia o no y facultar a la Directiva para realizar algunas gestiones como siembras en terrenos incultos, adaptación de otros medios, etc., para procreación de especies, especialmente perdiz.
  - 4.º Ruegos, preguntas y proposiciones.
- Monterde, 22 de julio de 1982. — El Presidente, Luis Córdoba.

IMPRENTA PROVINCIAL — ZARAGOZA

PRECIO DE INSERCIONES y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la «Parte oficial», 41 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la «Parte no oficial», 47 pesetas ídem ídem.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por año ... .. 3.540 pesetas  
Especial Ayuntamientos, por año ... .. 2.360 pesetas

Venta de ejemplares sueltos

Número del año corriente: 18 pesetas.  
Número del año anterior: 30 pesetas.  
Número con dos años de antigüedad en adelante: 48 pesetas.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones